

1

Introducción a la Psicología Jurídica y Forense

Fernando Rubio-Garay

Universidad Nacional de Educación a Distancia

María Ángeles López-González

Universidad Rey Juan Carlos

CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE
 - 2.1. La psicología jurídica y forense como ciencia moderna
 - 2.2. La psicología jurídica y forense en España
3. FUNCIONES Y CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA
 - 3.1. Psicología forense, psicología pericial o psicología aplicada a los tribunales de justicia
 - 3.1.1. Psicología aplicada al derecho de familia
 - 3.1.2. Psicología aplicada al derecho civil
 - 3.1.3. Psicología aplicada al derecho penal
 - 3.1.4. Psicología aplicada al derecho laboral
 - 3.1.5. Psicología aplicada al derecho contencioso-administrativo
 - 3.2. Psicología jurídica del menor
 - 3.3. Psicología penitenciaria
 - 3.4. Psicología del testimonio
 - 3.5. Psicología judicial
 - 3.6. Psicología policial y de las Fuerzas Armadas
 - 3.7. Psicología criminalista
 - 3.8. Psicología criminal o psicología de la delincuencia

- 3.9.** Psicología de la victimización o victimología
 - 3.10.** Psicología jurídica aplicada a la resolución de conflictos o mediación
- 4. EL PSICOLÓGO JURÍDICO**
 - 4.1.** Ejercicio profesional y funciones del psicólogo jurídico
 - 4.2.** Aspectos éticos y deontológicos en la práctica profesional del psicólogo jurídico

RESUMEN

PREGUNTAS DE AUTOEVALUACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. INTRODUCCIÓN

La psicología y el derecho son disciplinas que pertenecen a las ciencias humanas y sociales, y tienen como objetivo de intervención común la conducta humana; sin embargo, no hay consenso sobre cómo debemos denominar al área de confluencia entre ambas. El psiquiatra Mira i López, en los años 30 del siglo XX, introdujo el término «psicología jurídica» en España, entendida como la psicología aplicada a un mejor ejercicio del derecho. Desde entonces, esta se ha convertido en una especialidad consolidada dentro de la psicología aplicada y en una de las principales salidas profesionales del psicólogo (Muñoz et al., 2011). De cualquier manera, es innegable que la gran diversidad terminológica en cuanto a la definición de un campo de estudio y la utilización incorrecta de términos como sinónimos puede llevar a confusión en torno al concepto fundamental (Gutiérrez de Piñeres, 2010). En este sentido, la revisión de la literatura muestra la utilización habitual del término psicología jurídica como sinónimo de psicología judicial, psicología legal, psicología forense, psicología del derecho, e incluso de psicología criminal o de psicología criminológica (Bajet i Royo, 1992; Nuñez de Arco, 2017).

En la Figura 1.1 se recogen algunas definiciones de la psicología jurídica como campo de estudio que aúna psicología y derecho.

Como refieren Fariña, Arce y Jóluskin (2000) la «matriz de origen» de la psicología jurídica bien podría ser la psicología judicial, en la que Muñoz-Sabaté (citado en Fariña et al., 2000; Novo, Arce y Fariña, 2003) diferencia tres grandes perspectivas: psicología del derecho (estudio de los preceptos legales), psicología en el derecho (conocimiento de los factores psicológicos implicados en las normas jurídicas) y psicología para el derecho (la psicología como auxiliar del derecho, o sea, forense), si bien, el propio Muñoz-Sabaté (Muñoz-Sabaté, Bayés y Munné, 1980) considera que sólo son asumibles los conceptos de psicología «en» y «para» el derecho.

1932

Emilio Mira i López

Universitat de Barcelona

Es la psicología aplicada a un mejor ejercicio del derecho.

1980

Luis Muñoz Sabaté, Ramon Bayés Sopena y Frederic Munné

Universitat de Barcelona

Es la rama de la psicología que busca aplicar los métodos y los resultados de la psicología pura, y especialmente de la experimental, a la práctica del derecho.

1982

Vicente Garrido Genovés

Universitat de València

Es una unión entre la psicología general y la criminología, en la que se tratan de aplicar los conocimientos y la metodología de la psicología a la resolución de los problemas del derecho.

1997

Miguel Manuel Clemente Díaz

Universidade da Coruña

Es el estudio de las personas y de los grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos.

1998

Colegio Oficial de Psicólogos (COP)

Es un área de trabajo e investigación especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la Ley y la Justicia.

2009

Mila Arch Marin y Adolfo Jarne Esparcia

Universitat de Barcelona

Es el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y, en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo, por lo tanto, distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención.

2011

José Manuel Muñoz¹, Antonio L. Manzanero², Miguel Ángel Alcázar³, José L. González⁴, M. Luisa Pérez⁵ y María Yela⁶

¹Comunidad de Madrid, ²Universidad Complutense de Madrid, ³Universidad Autónoma de Madrid, ⁴Policía Judicial de la Guardia Civil, ⁵Comunidad de Madrid, ⁶Instituciones Penitenciarias

Es el ámbito de la psicología que desarrolla sus investigaciones y metodología para mejorar el ejercicio del derecho, en general, y la intervención del sistema de justicia en particular, entendiéndose por éste Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Administración de Justicia e Instituciones Penitenciarias.

2014

Eric García-López

Instituto Nacional de Ciencias Penales, México; Mental Health, Law & Policy Institute, Simon Fraser University

Es el área dedicada al estudio científico del comportamiento humano en todos los ámbitos del derecho y la justicia.

Figura 1.1. Algunas definiciones de psicología jurídica.

En cualquier caso, las diferentes denominaciones que se refieren al área de conocimiento que nos ocupa dependen en gran medida de la zona geográfica. Así, por ejemplo, en países angloparlantes como en los Estados Unidos de América se han utilizado tradicionalmente los términos psicología y derecho (*psychology and law*), psicología forense (*forensic psychology*) y psicología legal (*legal psychology*); por su parte, en Iberoamérica es más frecuente el uso del término psicología jurídica o psicología legal, estableciéndose algunas sub-áreas diferenciadas como la psicología forense o la psicología criminológica (García-López, 2014; Morales y García-López, 2010). En territorios europeos como los Países Bajos y Alemania se utiliza con mayor frecuencia el término psicología legal (Fariña, Arce y Novo, 2005; Novo et al., 2003). Y, en España, la acepción más utilizada en la actualidad –y la que cuenta con una mayor tradición y aceptación entre los profesionales del área– es «psicología jurídica», tras su generalización a mediados de los años ochenta del siglo pasado (González-Sala, Osca-Lluch, Tortosa-Gil y Peñaranda-Ortega, 2018; Muñoz et al., 2011; Sobral, Arce y Prieto, 1994).

Algunos autores hablan indistintamente de psicología jurídica y psicología forense para referirse al área de estudio del comportamiento humano en el ámbito jurídico-legal. Por ejemplo, Urra (1993) no establece una distinción entre psicología jurídica y forense, y se refiere a la psicología forense como una ciencia que «enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia...» (citado en Arch y Jarne, 2009, p. 5).

Por el contrario, reúne un mayor acuerdo entre los expertos la concepción de la psicología jurídica como un área de estudio dentro de la psicología, que comprende diferentes subáreas o parcelas. Así, la psicología forense se consideraría como una de esas parcelas que, básicamente, se determina por una aplicación práctica de la psicología jurídica para auxiliar a los tribunales de justicia en su toma de decisiones (Garzón, 1989; Muñoz, Echeburúa y García-López, 2014). Como acertadamente indican C. R. Bartol y A. M. Bartol (2004), en un sentido amplio, la «ciencia forense» conlleva la aplicación del conocimiento científico a los problemas legales. De esta forma, la psicología jurídica y la psicología forense serían dos planos diferentes de la conexión entre la psicología y el derecho (Garzón, 1994): la primera más cercana a la cultura jurídica de la comunidad (psicología colectiva) y, la segunda, a los sentimientos e intenciones de la persona (psicopatología y psicología individual). Siguiendo esta misma idea, en la Figura 1.2 se muestra la diferenciación que ofrece Garzón (1989) entre psicología jurídica y psicología forense en función de la concepción de la propia psicología (colectiva vs. individual) y de su relación con el derecho y con otras ciencias como por ejemplo, la sociología, las ciencias naturales, etc.

	PSICOLOGÍA JURÍDICA	PSICOLOGÍA FORENSE
Psicología	Psicología colectiva Psicología teórica	Psicología individual Psicología aplicada
Objetivos	Fundamentación psicológica y social del derecho: ■ Origen del derecho. ■ Sentimiento jurídico. ■ Evolución de las leyes.	Componentes psicológicos de la práctica judicial: ■ Psicología criminal. ■ Psicología del testimonio. ■ Psicología de profesionales de la ley.
Relaciones con el derecho	Filosofía del derecho	Prácticas profesionales
Relaciones con otras ciencias	Sociología, antropología	Psicopatología forense, ciencias naturales

Figura 1.2. Visión clásica de la relación entre la psicología y el derecho (adaptado de Garzón, 1989).

Una posible clasificación de la psicología jurídica en función de los campos o ámbitos de aplicación (a pesar de que existen áreas de solapamiento entre unas parcelas y otras) puede verse en la Figura 1.3. Un ejemplo del solapamiento lo encontramos en la psicología jurídica del menor, puesto que puede confluir con la psicología forense, la psicología del testimonio y la victimología cuando nos encontramos a un menor víctima de un delito, o bien, con la psicología forense, la psicología del testimonio, la psicología criminal y la mediación cuando se trata de un menor infractor.

En este capítulo, además de la delimitación conceptual de la psicología jurídica y forense efectuada en líneas precedentes, se va a realizar un breve recorrido por sus antecedentes históricos más remotos y recientes, desde una perspectiva global y también en nuestro entorno más cercano. Además, se describirán de manera resumida las principales funciones, campos de aplicación y especialidades de la psicología jurídica, para finalizar haciendo referencia al ejercicio profesional del psicólogo jurídico con especial atención a los aspectos éticos y deontológicos que ha de tener presentes en su práctica habitual.

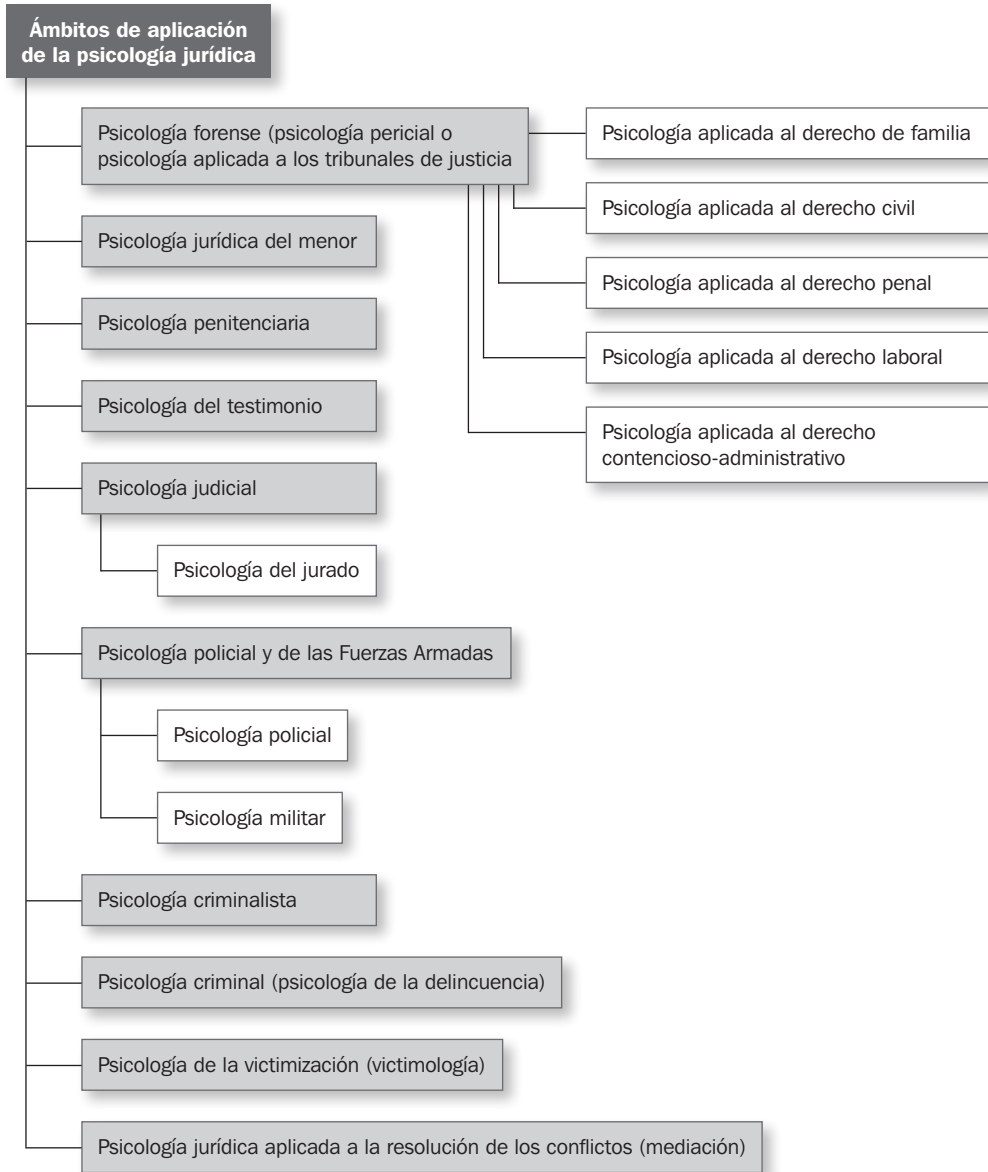


Figura 1.3. Campos y ámbitos de aplicación de la psicología jurídica (figura elaborada a partir de Colegio Oficial de Psicólogos, 1998; Manzanero, 2008a; Muñoz et al., 2011).

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

Los antecedentes históricos más remotos sobre la confluencia entre medicina, psicología y derecho habría que situarlos en las primeras civilizaciones de la Edad Antigua. Por ejemplo, en Grecia los médicos podían comparecer como testigos ante los tribunales o el jurado y, en Roma, ya existían leyes que diferenciaban las lesiones y golpes de otro tipo de daños, o establecían penas para los homicidas y envenenadores (Suescún, Pérez, Rueda y Rodríguez, 2009).

Otros precedentes relacionados con el testimonio y el procedimiento para su obtención se han encontrado, por ejemplo, en un tratado pericial chino escrito por Song Ci en 1247 sobre la veracidad del testimonio en homicidios y también en el *Código de Hammurabi* (1750 a. C.) en Mesopotamia (ver Figura 1.4). Además, algunos principios de la medicina legal podrían también situarse en el *Código de Manú* en la India.

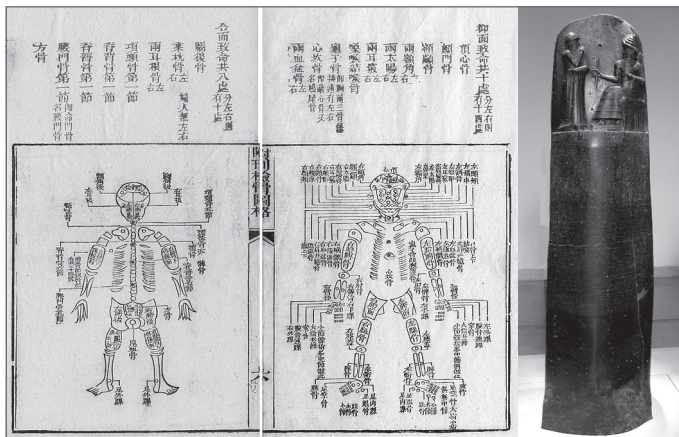


Figura 1.4. En la parte izquierda de la figura, la nomenclatura de las partes del cuerpo del primer tratado de medicina legal escrito por Song Ci en 1247. En la parte derecha de la imagen, el Código de Hammurabi, que supone el primer conjunto de leyes de la historia.

Con el inicio de la Edad Media se produjo un incremento de la intervención de los médicos en los asuntos judiciales. Esto se evidencia a partir de algunos códigos normativos de la época como el *Digesto* y el *Código de Justiniano* (siglo VI) que contienen normas sobre el papel de los médicos en la justicia y sobre las pruebas periciales. Además, en el código legal visigodo conocido como *Fuero Juzgo* (año 654) se hace referencia a la importancia de los aspectos volitivos en el homicidio. Así, por ejemplo,

en una de las leyes de este compendio legal ya se establece que: «El que involuntario mate a otro, sin verlo ni saberlo, ni tenerle enemistad, y así lo pruebe ante el Juez, debe ser absuelto» (p. 163).

En la Baja Edad Media se redactan las *Siete Partidas* de Alfonso X *El Sabio* (siglo XIII) en las que se hace mención a la limitación de la responsabilidad penal en personas con alteraciones de su estado mental: «El homme que es fuera de su seso non face ningún fecho enderezadamente et por ende non se puede obligar porque no sabe nin entiende por ello» (Codón y Esbec, 1994; citado en García-López, Lacalle y Pérez-Marqués, 2006, p. 24). Durante este periodo histórico, en el ámbito cristiano, la enfermedad mental se encuentra indisolublemente unida a la brujería y al pecado, y es en los procedimientos inquisitoriales, especialmente en los conservados a partir del siglo XVI, donde se pueden encontrar referencias a aspectos relacionados con la exactitud y certeza de los testimonios, credibilidad y tipo de testigos, etc., como, por ejemplo, las directrices sobre el interrogatorio de testigos que figuran en el *Manual del Inquisidor* de Nicolás Eymeric, escrito hacia el año 1376 y publicado en 1503.

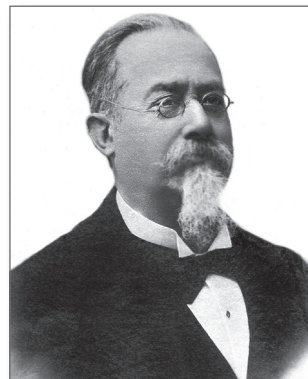
El inicio de la Edad Moderna podría señalarse como el punto de partida de la psicopatología forense con la publicación del *Código Carolino* (*Constitutio Criminalis Carolina*) en 1532, en el que queda constancia de la obligatoriedad del peritaje médico en delitos como el homicidio o los cometidos en estado de demencia, y de la consulta a matronas, por ejemplo, en casos de infanticidio o aborto (Marquardt, 2017; Silva, 1991).

Durante los siglos XVII y XVIII, coincidiendo con el movimiento de renovación intelectual y difusión de nuevos conocimientos científicos conocido como *La Ilustración*, se publicaron en Europa diversos tratados en el ámbito de la medicina legal, el derecho y la criminología (García-López, 2014; Manzanero, 2008a, 2015) que sientan las bases de la medicina legal y psiquiatría forense, y que, en definitiva, son precursores también de la psicología legal y forense varios decenios después. Cabe citar, por su importancia e influencia en la época, un tratado de referencia en la medicina legal (*Cuestiones Médico-Legales*) en el que se abordan las principales dificultades médico-legales del momento y se plantea el problema de la culpabilidad real y la capacidad civil de los acusados (Lemoine, 1967; Suescún et al., 2009). Este tratado vio la luz en la primera mitad del siglo XVII gracias a Paolo Zacchia (1584-1659), médico italiano, asesor legal del Tribunal de la Rota y considerado como uno de los padres de la medicina legal y forense. Por su parte, el también italiano Marqués de Beccaria, publica en 1764 un *Tratado de los delitos y las penas* (Beccaria, 1764/2015), dedicando capítulos específicos a los testigos y a las *interrogaciones sugestivas y deposiciones* (declaraciones), haciendo especial énfasis en la determinación de la credibilidad de estos, «es un punto considerable en toda buena legislación determinar exactamente la credibilidad de los testigos y las pruebas del delito» (p. 34).

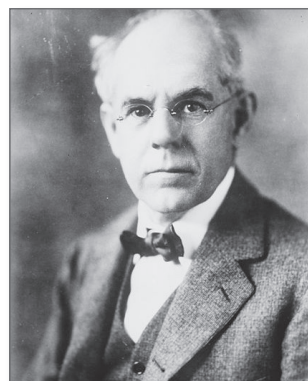
2.1. La psicología jurídica y forense como ciencia moderna

El origen de la psicología legal y forense como ciencia moderna va de la mano del desarrollo de la psicología científica y experimental, adquiriendo un estatus como un área diferenciada de la medicina forense entre mediados del siglo XIX y principios del XX (Fariña, Arce y Seijo, 2005; Manzanero, 2009). Los primeros intentos de aplicación de la psicología experimental al ámbito jurídico-legal tuvieron lugar en Alemania durante el siglo XIX (Morales y García-López, 2010), si bien, en el último tercio de esta centuria y primeros años del siglo XX se produjeron en Europa y América las aportaciones de figuras relevantes del ámbito médico, psicológico, filosófico y jurídico de la época que resultan clave para el nacimiento de esta disciplina científica. En concreto, hay que destacar las contribuciones de autores como: Cesare Lombroso (1835-1909), Hans Gross (1847-1915), Enrico Ferri (1856-1929), Alfred Binet (1857-1911), James M. Cattell (1860-1944), Ernest Duprée (1862-1921), Hugo Münsterberg (1863-1916) y William Stern (1871-1938). El médico italiano Lombroso, iniciador de la *antropología criminal*, propugnaba una visión determinista biológica de la criminalidad con su idea del «criminal atávico» o «criminal nato» (Da Re y Maceri, 2008). Publicó algunas obras de referencia para la ciencia forense y criminológica como, *El hombre delincuente* (1876), *La psicología del testimonio en el proceso penal* (1906) y *Crimen, sus causas y sus remedios* (1911). Algunas de las ideas de Lombroso fueron cuestionadas por uno de sus discípulos, Enrico Ferri, también representante de la *escuela positivista* y fundador de la *sociología criminal*. Ferri consideraba que, además de los aspectos antropológicos y físicos, habría que tener en cuenta los factores sociales o sociológicos en la delincuencia, esto es, la conjunción de causas endógenas y exógenas (Varela y García-López, 2014).

Al otro lado del Atlántico, el influyente psicólogo norteamericano James M. Cattell (1860-1944) llevó a cabo en la Universidad de Columbia un experimento pionero (1893) simulando interrogatorios judiciales y evidenciando la existencia de importantes errores en los informes de los testigos sobre acontecimientos pasados (C. R. Bartol y A. M. Bartol, 2004; Gutiérrez y Carpintero, 2004; Quevedo-Blasco, Ariza y Raya, 2012). Algunas investigaciones de J. M. Cattell sobre el testimonio de los testigos fueron replicadas por el pedagogo y psicólogo francés Alfred Binet, conocido fundamentalmen-



Cesare Lombroso
(1835-1909)



James McKenn Cattell
(1860-1944)

te por sus aportaciones a la psicología experimental y de las diferencias individuales, poniendo de manifiesto la influencia de la sugestión en la memoria y en el recuerdo de los testigos (Fariña, Arce y Seijo, 2005). En su obra, *La suggestibilité* (1900), Binet concibe la sugestión como «la presión moral que una persona ejerce sobre otra» (Ovejero, 2009, p. 23) y revisa diversos trabajos aplicados a la psicología del testimonio, presentando también una serie de investigaciones originales realizadas con escolares (Manzanero, 2008a, 2009). En Francia, hay que destacar también las contribuciones del alienista y profesor de psiquiatría Ernest Dupre (1862-1921), con sus estudios sobre las situaciones patológicas de los testigos que podrían alterar los hechos reales acontecidos (Lemoine, 1967).



Hugo Münsterberg
(1863-1916)

La psicología del testimonio tiene un gran desarrollo también en Alemania durante los primeros años del siglo XX gracias a los prestigiosos psicólogos Hugo Münsterberg y William Lewis Stern, quienes, junto con Gross y Binet, son reconocidos como los fundadores de la psicología del testimonio como especialidad dentro de la psicología jurídica, legal y forense (Manzanero, 2010). Hugo Münsterberg, considerado por algunos como el padre de la psicología aplicada y de la moderna psicología jurídica, publicó en 1908 una obra básica en la psicología del testimonio titulada «En el estrado del testigo» (*On the Witness Stand*) que puso de relieve la importancia de los procesos psicológicos de percepción y de memoria en el testimonio, y del papel de la psicología aplicada y del trabajo del psicólogo en este campo (Arch y Jarne, 2009; Gutiérrez y Carpintero, 2004; Manzanero, 2010). Por su parte, William Stern (1910), en la línea iniciada por J. M. Cattell y Binet, realizó algunos experimentos sobre la exactitud de las declaraciones de los testigos, demostrando la imprecisión e incorrección del testimonio de los testigos en muchos casos (Garzón, 1994). En 1903, fundó la revista «Contribuciones a la Psicología del Testimonio» (*Beiträge zur Psychologie der Aussage*) considerada la primera revista especializada en psicología del testimonio (Gutiérrez y Carpintero, 2004; Manzanero, 2010). En Austria también se produjeron durante aquellos años aportaciones relevantes en la génesis de la psicología jurídica y forense, como las del juez y criminólogo Hans Gross, considerado padre de la criminalística, y pionero en compilar técnicas tan diversas como la entrevista forense, el interrogatorio o el análisis de la escena del crimen (Soria y Simó, 2015). Es el autor de la obra «Psicología Criminal» (*Kriminalpsychologie*, 1898) en la que defiende la investigación psicológica sobre la percepción y la memoria como



Hans Gross
(1847-1915)

alternativa a la antropología criminal de Lombroso (Burney y Pemberton, 2013). Por su parte, Sigmund Freud (1856-1939) sostiene en 1906 ante jueces austriacos la importancia de la psicología (en particular, del psicoanálisis) en los procedimientos legales (Brigham, 1999; Goldstein, 1983).

De forma paralela, en Iberoamérica, hay que destacar la figura del psiquiatra y criminólogo ítalo-argentino José Ingenieros (1877-1925), como el máximo representante de la criminología positivista en América. En 1911, publicó la obra «Criminología» que supone una importante aportación a la psicología jurídica y constituye el primer libro sobre criminología clínica (aplicada), llevando a la práctica sus enseñanzas en el campo penitenciario (Varela y García-López, 2014). Las ideas positivistas de Ingenieros relacionadas con la criminalidad adquieren un gran desarrollo en Argentina, editándose las primeras revistas en español especializadas en esta área de conocimiento (Fariña, Arce y Seijo, 2005).



José Ingenieros
(1877-1925)

En definitiva, durante las dos primeras décadas del siglo XX emergió con fuerza la psicología legal y forense en Europa y América, fundamentalmente en el ámbito del testimonio. Entre los años 1909 y 1918, Guy Wipple tradujo al inglés los trabajos sobre psicología del testimonio de autores europeos como Stern y Binet a través de una serie de artículos en la prestigiosa revista norteamericana *Psychological Bulletin* (Brigham, 1999; Wipple, 1909, 1912, 1915). Sin embargo, a partir de los años veinte tuvo lugar un periodo «oscuro» con un descenso notable de las contribuciones en el área de la psicología jurídica y forense, produciéndose su resurgimiento y consolidación en los Estados Unidos y en Europa durante la década de los sesenta. En este período se incrementa de manera importante la literatura psicológica en el campo legal y forense, y crece la difusión de conocimientos en el ámbito académico y profesional por medio de congresos y eventos científicos (Fariña, Arce y Seijo, 2005). A principios de los años 60 del siglo XX se generaliza el uso de la psicología en los tribunales de justicia con la denominada «Sentencia Jenkins» derivada del sumario «Jenkins vs. USA» (Arch y Jarne, 2009). Esta sentencia tiene un gran valor para la psicología aplicada, pues permite la admisión de los psicólogos como reconocidos especialistas para ser oídos ante los tribunales; esto es, son admitidos formalmente como peritos forenses para poder emitir informes psicológicos en el ámbito de la justicia (García-López et al., 2006; Morales y García-López, 2010).

A finales de la década de los sesenta y, fundamentalmente a partir de la década de los setenta del siglo XX, se produce un extraordinario desarrollo de la psicología jurídica y forense en los Estados Unidos de América que supone un gran impulso a nivel mundial: surge el término *forensic psychology*; se crean organizaciones académico-profesionales en el ámbito psicológico-jurídico; se inician programas de estudio

interdisciplinarios en psicología y derecho; y se editan publicaciones periódicas de referencia en la materia (Arch y Jarne, 2009; C. R. Bartol y A. M. Bartol, 2004; Brigham, 1991; Clark, 2007). Algunos hitos históricos en este periodo son la fundación de la *American Psychology-Law Society* (AP-LS, 1969); la celebración de la Conferencia del *Lake Wales* en Florida, centrada específicamente en el campo de la psicología y la justicia penal (1973); la edición de las revistas *Law and Human Behavior* (1977) y *Psychology, Public Policy, and Law* (1995); la creación en 1981 de la 41 División (*American Psychology-Law Society*) de la Asociación Americana de Psicología (APA); y el reconocimiento de la psicología forense como una especialidad dentro de la psicología por la APA en 2001 y posterior recertificación en 2008 (APA, 2012).

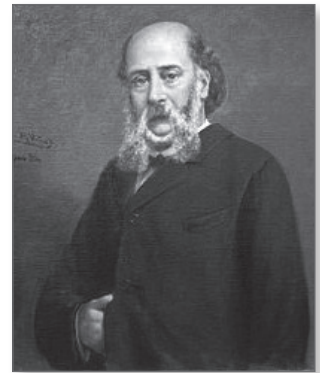
Por su parte, en Europa, también se producen acontecimientos muy importantes durante los últimos decenios del pasado siglo que contribuyen al desarrollo y consolidación de la psicología jurídica (Clark, 2007; Davies, Lloyd-Bostock, McMurran y Wilson, 1995; Fariña, Arce y Seijo, 2005; Novo et al., 2003) como, por ejemplo: el nacimiento de la División de Psicología Legal y Criminológica dentro de la *British Psychological Society* (1977); la realización de la primera Conferencia Europea de Psicología y Ley en Estocolmo en 1981; la creación de la *European Association of Psychology and Law* (1991), considerada como la principal organización europea en el campo de la psicología legal y forense; y la celebración en 1992 de la tercera Conferencia Europea de Psicología y Ley (*Third European Conference of Law and Psychology*) en Oxford (Reino Unido) en la que se presentan 140 contribuciones de carácter científico sobre temáticas diversas como el testimonio de testigos oculares, menores en el sistema legal, toma de decisiones en el ámbito legal, prevención y tratamiento de agresores, etc.

2.2. La psicología jurídica y forense en España

En España, los primeros antecedentes de la psicología jurídica y forense hay que situarlos a mediados del siglo XIX con la creación del Cuerpo de Facultativos Forenses en la Ley Orgánica sobre el Servicio General de Sanidad de 1855, por «la necesidad apremiante y que hace tiempo echaban de menos los tribunales en los casos en que para dictar sentencias eran precisos los auxilios de las ciencias médicas», tal y como se recoge en el debate parlamentario en la Cámara Legislativa previo a la aprobación de la ley (Feria, 2012). Mediante un Decreto-Ley de 1891, se crean dentro del Cuerpo de Facultativos Forenses las secciones de: (a) Medicina y Cirugía; (b) Toxicología y Psicología; y (c) Medicina Mental y Antropología. Dentro de las dos últimas secciones, se podrían encuadrar los primeros trabajos forenses de *prehópatas* y *alienistas*, al no existir como tal lo que hoy entendemos como psicopatología (De Nicolás, 1995; Urra y Romero, 2006). Asimismo, durante el siglo XIX se produce en Europa el nacimiento de la *frenología* de la mano del médico alemán Franz Joseph Gall (1758-1828). La *freno-*

logía podría considerarse como una (pseudo) ciencia de las localizaciones cerebrales; básicamente establecía que el cerebro presenta de forma innata zonas específicas para funciones específicas. España no fue ajena a las influencias provenientes de Europa, destacando la figura de Mariano Cubí (1801-1875) como el mayor divulgador de la *frenología* en nuestro país. En palabras de Fariña, Arce y Novo (2005) la *frenología* posibilitaba «diagnósticos relativamente fiables de las personas y de sus tendencias, que permitían predecir las conductas humanas, hasta el punto de poder prevenirlas» (p. 46). En este sentido, los rasgos de criminalidad despertaron un extraordinario interés en los frenólogos y, consecuentemente en la medicina forense, de tal forma que hablaban de un «órgano del homicidio» situado sobre las orejas para poder identificar los rasgos del «criminal nato» (E. García-Albea y J. García-Albea, 2014).

Una figura clave en el establecimiento de las bases de la psicología jurídica y forense en España fue Pedro Mata Fontanet (1811-1877), gran impulsor de la medicina y psiquiatría forense y uno de los primeros interesados en la psicología forense (Manzanero, 2009, 2013). El Doctor Mata fue el primer titular de una cátedra de Medicina Legal creada en 1843, y fue promotor del Cuerpo de Facultativos Forenses que se creó con la Ley de Sanidad de 1855. A nivel teórico, se adscribió en cierto modo a los postulados frenológicos con una visión organicista de la mente y considerando a los criminales como personas enfermas (Alcázar, 2007). Otras figuras de finales del siglo XIX y principios del XX que contribuyeron al origen y desarrollo de la psicología jurídica y forense en España fueron:

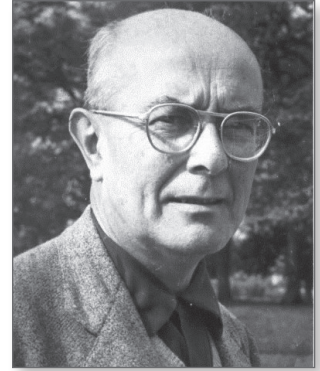


Pedro Mata Fontanet
(1811-1877)

José María Esquerdo (1842-1912), discípulo de Pedro Mata y conocido, fundamentalmente, por el estudio y peritaje de famosos criminales de la época como *El Sacamantecas*; Rafael Salillas (1854-1923), fundador y director de la primera Escuela de Criminología española en la Universidad Central de Madrid en 1903 y orientada, principalmente, a la educación técnica, mejora y promoción del personal de prisiones; Luis Simarro (1851-1921), primer catedrático de Psicología Experimental en la Universidad de Madrid (1902); Francisco Santamaría (1866-1925), ayudante de Luis Simarro y profesor de la Escuela de Criminología, cuya tesis doctoral (1909) fue el primer estudio experimental sobre la exactitud de la memoria de los testigos en España; y Quintiliano Saldaña (1878-1938), que realizó diversos trabajos sobre la atribución de responsabilidad (Alcázar, 2007; Fariña, Arce y Novo, 2005; Gutiérrez y Carpintero, 2004; Manzanero, 2009, 2010, 2013).

Ya entrado el siglo XX, hay que destacar las contribuciones de autores como Gregorio Marañón (1887-1960) sobre las bases psicobiológicas del comportamiento, la personalidad y las emociones; del neuropsiquiatra Gonzalo Rodríguez Lafora (1886-1971), discípulo de Ramón y Cajal y de Luis Simarro, gran defensor de la presencia de expertos en

psicología y psiquiatría en la evaluación psicológica forense (en particular, en cuestiones relativas a la inimputabilidad y peligrosidad); y del psiquiatra Emilio Mira i López (1896-1964) quien publicó en 1932 el primer manual en español sobre psicología jurídica, un año después de la publicación del Manual de Psicología Legal (*Legal Psychology*) por Harold E. Burr (1890-1991). Precisamente, a Mira i López se le ha considerado el primer psicólogo jurídico español y, en su obra «Manual de Psicología Jurídica», se abordan aspectos relacionados con la psicología del testimonio, la psicología del delito, la obtención de evidencia delictiva, las personalidades psicopáticas, la debilidad mental o la higiene mental del delincuente; y relaciona la psicología jurídica con la psiquiatría con el objetivo de la prevención de la delincuencia y la readaptación social de los delincuentes (Munné, 1997).



Emilio Mira i López
(1896-1964)

La llegada de la Guerra civil marcó el inicio de un periodo sombrío en la psicología jurídica en España que se prolongó hasta finales de los años sesenta y principios de los setenta, cuando surge con vigor la psicología penitenciaria (Fariña, Arce y Novo, 2005). En este sentido, en el ámbito penitenciario se estableció en 1965 el primer Gabinete Psicológico de la Prisión de Madrid y, en 1967, la Central de Observación Penitenciaria en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos (Manzanero, 2015). Además, durante los años setenta se crea la Sección de Psicología y Sociología Jurídica dentro del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (1971) y se funda el «Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas» dirigido por Muñoz-Sabaté en 1974, conformándose en este periodo la denominada *Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica* (Arch y Jarne, 2009; Cárcamo, 2006; COP, 1998; Fariña, Arce y Novo, 2005). Todos estos elementos y acontecimientos contribuyen enormemente a la consolidación de la psicología jurídica como disciplina científica que aplica el conocimiento psicológico al campo del derecho (Garzón, 1994).

En la década de los ochenta, Muñoz-Sabaté, Bayés y Munné publican la obra «Introducción a la Psicología Jurídica» (1980) recogiendo trabajos de años anteriores; se crea la primera Comisión de Psicología Jurídica en el Colegio de Psicólogos de España (1987); y emerge «oficialmente» la figura de «psicólogo forense» en 1988 (Adán et al., 2005; Arch y Jarne, 2009; Cárcamo, 2006; Fariña et al., 2000). Sin embargo, el reconocimiento del psicólogo forense como experto asesor para valorar las condiciones psicológicas de los actores jurídicos no tiene lugar hasta 1992 con la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre (RJ 1992/9624) al afirmar que «la psicología permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos» (De la Torre, 1999, párr. 6).

La década de los noventa del pasado siglo se caracteriza por la rápida expansión de la psicología jurídica en España gracias a la labor de los académicos en las Universidades y de los profesionales de los Colegios Oficiales de Psicólogos de España, celebrándose diversos congresos, jornadas y reuniones científicas en las que se presentan ponencias y trabajos muy relevantes en diferentes ámbitos que contribuyen en gran medida al avance teórico y a la consolidación práctica de la disciplina (Fariña, Arce y Novo, 2005). Durante estos años se producen también algunos hitos históricos dignos de mención en el desarrollo de la psicología jurídica en España: se crea la Sección de Psicología Jurídica del COP (1990); comienzan a editarse revistas especializadas como el «Anuario de Psicología Jurídica» (1991); se elabora el perfil profesional del psicólogo jurídico por el COP (1998); y se ponen en marcha algunos estudios de posgrado especializados en psicología jurídica, legal y forense (Muñoz et al., 2011).

A comienzos del siglo XXI, con la promulgación de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se apuntala legalmente, si cabe, la figura del psicólogo jurídico en un área tan importante como la psicología jurídica del menor al establecer la obligatoriedad de la presencia del psicólogo en los equipos multiprofesionales (equipos técnicos) en todas las Fiscalías y Juzgados de Menores (Alcázar, 2007). Durante esta década, además, se celebran sucesivas ediciones de congresos y reuniones científicas, se crean asociaciones académico-profesionales (p. ej., Sociedad Española de Psicología Clínica, Legal y Forense en 2000, y Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense en 2006) y comienzan a editarse nuevas publicaciones periódicas en la materia como la «Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense» y «The European Journal of Psychology Applied to Legal Context» (Muñoz et al., 2011).

En la actualidad, la psicología jurídica en España es un campo que continúa su proceso de crecimiento, desarrollo e instauración en la sociedad, que cuenta con divisiones específicas y diferenciadas de otras grandes áreas de la psicología dentro de los colegios profesionales (a nivel nacional y autonómico). Durante la última década se han desarrollado e implantado diversas titulaciones oficiales (másteres oficiales) y títulos propios de posgrado en universidades y organismos adscritos a las mismas que permiten dar respuesta a la formación especializada requerida por los psicólogos jurídicos y forenses para poder responder así con garantías a las demandas de la sociedad (véase González-Sala et al., 2018, para una revisión). Finalmente, a nivel profesional, hoy en día los psicólogos jurídicos están integrados en diversas instituciones de las diferentes administraciones públicas como las Clínicas Médico-forenses, la Fiscalía y los Juzgados de Familia y de Menores, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas, las instituciones dedicadas a la protección de los menores en las Comunidades Autónomas, etc., además de que cada vez más son requeridos a nivel particular (Manzanero, 2013).

En la Figura 1.5 pueden verse los principales hitos históricos acaecidos en España en lo que se refiere al nacimiento y desarrollo de la psicología jurídica y forense.

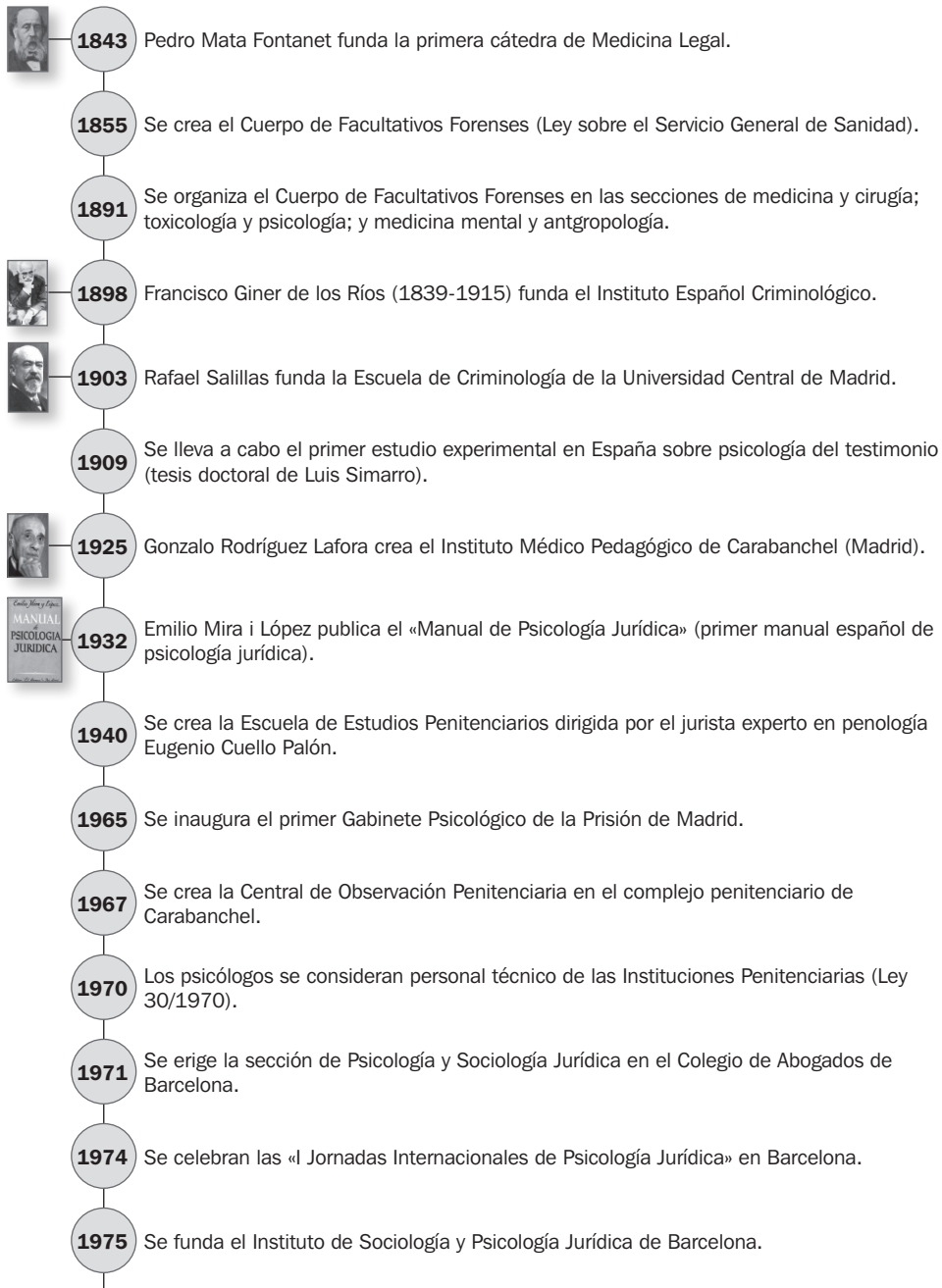


Figura 1.5. Acontecimientos históricos relevantes en el nacimiento y desarrollo de la psicología jurídica en España (elaboración propia a partir de COP, 1998; Fariña, Arce y Novo, 2005; Muñoz et al., 2011; Urra y Romero, 2006) (continúa).


1976

- Se edita el primer número del «Anuario de Sociología y Psicología Jurídica».
- Se celebra el primer congreso Internacional de Psicología Forense: «Perspectivas de Psicología Forense» en Barcelona.

1977

Se abre el Servicio de Psicología y Psicotecnia de la Fuerzas Armadas.


1980

- Luis Muñoz-Sabaté, Ramón Bayés y Frederic Munné publican el manual «Introducción a la Psicología Jurídica».
- Se crea el Colegio Oficial de Psicólogos con ámbito nacional (Ley 43/1979, de 31 de diciembre).

1983

Los psicólogos se incorporan a los Juzgados de Familia en los equipos psicosociales.

1986

Se elabora el Catálogo de Documentos Selectos para la formación y práctica en el ámbito de la psicología jurídica por encargo del Colegio Oficial de Psicólogos.

1987

- Se crea la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- El psicólogo clínico es admitido en el tratamiento forense.

1988

Los psicólogos se incorporan a los equipos técnicos de los Juzgados de menores.

1990

Se crea la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de España.


1991

- Empieza a editarse el «Anuario de Psicología Jurídica».
- Se celebra el Congreso Hispano-Británico de expertos en psicología jurídica en Pamplona.

1992

Se reconoce al psicólogo forense como experto asesor por la Sentencia del Tribunal Supremo de 21-11-1992.


1994

Jorge Sobral, Ramón Arce y Ángel Prieto publican el «Manual de Psicología Jurídica».

1995

- Se generaliza la atención psicológica y social a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (Ley 35/1995).
- Se crea la Sección de Análisis de la Conducta Delictiva (SACD) en la Guardia Civil.

1997

Se celebra el «II Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica» en Cuba.

1998

Se establece el perfil profesional de psicología jurídica con la edición del documento «Perfiles Profesionales del Psicólogo» por el COP de España.

Figura 1.5. (Continuación) Acontecimientos históricos relevantes en el nacimiento y desarrollo de la psicología jurídica en España (elaboración propia a partir de COP, 1998; Fariña, Arce y Novo, 2005; Muñoz et al., 2011; Urrea y Romero, 2006) (continúa).

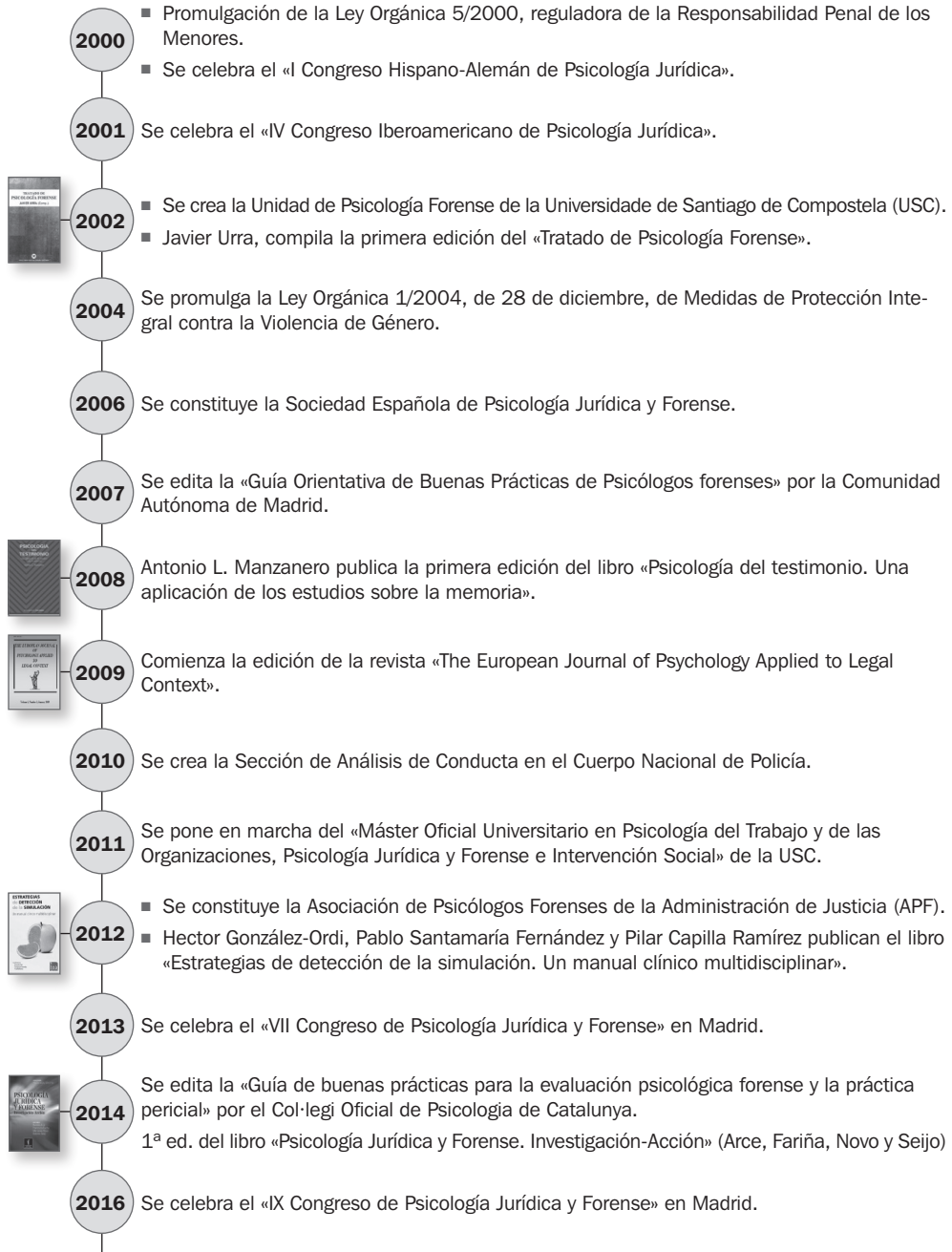


Figura 1.5. (Continuación) Acontecimientos históricos relevantes en el nacimiento y desarrollo de la psicología jurídica en España (elaboración propia a partir de COP, 1998; Fariña, Arce y Novo, 2005; Muñoz et al., 2011; Urra y Romero, 2006) (continúa).

2017

El Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya organitza el «Curso de Especialización en Psicología forense».



2018

José Luis González y Antonio L. Manzanero editan el libro «Obtención y valoración del testimonio».

2020

Se celebra el «XII Congreso (Inter) nacional de Psicología Jurídica» en la UNED (Madrid).

Figura 1.5. (Continuación) Acontecimientos históricos relevantes en el nacimiento y desarrollo de la psicología jurídica en España (elaboración propia a partir de COP, 1998; Fariña, Arce y Novo, 2005; Muñoz et al., 2011; Urra y Romero, 2006).

3. FUNCIONES Y CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

La psicología jurídica es un área muy amplia dentro de la psicología y desempeña diferentes funciones en ámbitos muy diversos de la sociedad. Siguiendo a Morales y García-López (2010), se pueden señalar las funciones más relevantes en la Figura 1.6:

1	Comprensión explicación y desarrollo de modelos teóricos basados en la evidencia científica para comprender y explicar el comportamiento humano en el contexto jurídico.
2	Evaluación y realización de diagnósticos , desarrollando instrumentos de evaluación, técnicas y procedimientos de peritaje.
3	Realización de consultorías y asesoramientos útiles en la toma de decisiones en el contexto legal.
4	Diseño, desarrollo, validación, aplicación, seguimiento y evaluación de programas de prevención e intervención con víctimas, agresores y la sociedad en general.
5	Investigación y generalización de conocimiento sobre las relaciones entre la Psicología y el Derecho .
6	Diseño, evaluación, seguimiento, modificación, análisis y promoción de políticas públicas que contribuyen a la justicia equitativa y a la construcción de sociedades menos violentas y más justas.
7	Desarrollo de estrategias, participación y seguimiento de procesos de mediación .
8	Participación en la selección y capacitación de personal del sistema legal, policial y militar.

Figura 1.6. Funciones de la psicología jurídica.

Con respecto a los ámbitos de aplicación, subáreas o parcelas propios de la psicología jurídica, desde una óptica académico-investigadora y aplicada, podrían incluirse los indicados en la Figura 1.7 (Colegio Oficial de Psicólogos [COP], 1998; Muñoz et al., 2011):

Ámbitos de aplicación	Subáreas	Objeto de estudio	Funciones del psicólogo
Psicología forense, psicología pericial o psicología aplicada a los tribunales de justicia	Psicología aplicada al derecho de familia	Aporta conocimientos sobre el comportamiento humano que ayudan a la justicia en su toma de decisiones aplicada a distintos ámbitos	■ Auxiliar al derecho en la emisión de informes técnicos solicitados por el juez o fiscal. ■ Asesorar a jueces, fiscales y abogados. ■ Realizar seguimiento de casos.
	Psicología aplicada al derecho civil		■ Asesorar y peritar diversos constructos jurídicos y situaciones por cualquiera de las partes.
	Psicología aplicada al derecho penal		■ Realizar tareas de evaluación y diagnóstico de las personas inmersas en procesos penales. ■ Asesorar a jueces y Tribunales.
	Psicología aplicada al derecho laboral		■ Valorar secuelas psicológicas en accidentes laborales, incapacidad laboral, simulación, etc.
	Psicología aplicada al derecho contencioso-administrativo		■ Elaborar informes en minusvalías, en demandas a las administraciones públicas y en procesos de selección. ■ Llevar a cabo la valoración, cualificación y/o promoción personal en las administraciones públicas.

Figura 1.7. Ámbitos de aplicación y subáreas de la psicología jurídica. (continúa)

Ámbitos de aplicación	Subáreas	Objeto de estudio	Funciones del psicólogo
Psicología jurídica del menor		Aplica los conocimientos psicológicos (investigación, prevención e intervención) relacionados con la protección de la infancia.	■ Evaluar y estudiar los factores individuales, familiares y sociales del menor. ■ Llevar a cabo el tratamiento y reeducación de los menores infractores.
Psicología penitenciaria		Se ocupa de dos grandes áreas: evaluación de internos y elaboración de programas específicos de intervención de todo tipo de penados.	■ Estudiar la personalidad de los internos. ■ Dirigir la aplicación y corrección de la metodología psicológica para el estudio de cada interno.
Psicología del testimonio		Busca determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que prestan los testigos sobre delitos, accidentes o sucesos cotidianos.	■ Determinar y evaluar los factores que influyen en la exactitud. ■ Llevar a cabo procedimientos de obtención de declaraciones, evaluación de la credibilidad y pruebas de identificación a testigos.
Psicología judicial		Aborda aspectos relacionados con la valoración de la adecuación y capacitación de los miembros del jurado, los procesos de toma de decisión y de influencia social en las salas de justicia, la percepción social de la justicia, etc.	■ Valoración y capacitación de los miembros del jurado. ■ Evaluación de los sesgos en las decisiones de los jurados.
Psicología policial y de las Fuerzas Armadas		Estudia las dinámicas individuales y colectivas del personal al servicio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.	■ Intervenir en los procesos de selección, formación y especialización del personal policial y militar. ■ Dar apoyo psicológico al personal policial y militar.

Figura 1.7. (Continuación) Ámbitos de aplicación y subáreas de la psicología jurídica.

Ámbitos de aplicación	Subáreas	Objeto de estudio	Funciones del psicólogo
Psicología criminalista		Aplica los conocimientos psicológicos a las tareas policiales de investigación criminal.	■ Asesorar en la investigación criminal, en la negociación en situaciones críticas y otros trabajos específicos.
Psicología criminal o psicología de la delincuencia		Se ocupa de la explicación del delito y del establecimiento de medidas para controlar el comportamiento antisocial y delictivo.	■ Examinar y evaluar las estrategias de prevención, de intervención y de tratamiento dirigidas a la reducción de la conducta antisocial y delictiva. ■ Estudiar las carreras delictivas y valorar la peligrosidad criminal.
Psicología de la victimización o victimología		Se centra en la atención especializada a la víctima del delito.	■ Atender, evaluar e intervenir a las víctimas. ■ Llevar a cabo estrategias de prevención primaria (campañas divulgativas) y secundaria (prevención en grupos de riesgo).
Psicología jurídica aplicada a la resolución de los conflictos (mediación)		Aborda la búsqueda de soluciones en la resolución de conflictos.	■ Preparar el contexto para que las partes en conflicto puedan comunicarse. ■ Diseñar el proceso de mediación. ■ Ofrecer las herramientas que permitan manejar el conflicto.

Figura 1.7. (Continuación) Ámbitos de aplicación y subáreas de la psicología jurídica.

3.1. Psicología forense, psicología pericial o psicología aplicada a los tribunales de justicia

La psicología forense es el área de la psicología jurídica cuya finalidad es aportar conocimientos sobre el comportamiento humano que ayuden a la justicia en su toma de decisiones y tiene un carácter eminentemente aplicado (Muñoz et al., 2014). La etiqueta «forense» indica que la actividad del psicólogo se realiza en los tribunales de justicia (Manzanero, 2009; Urra y Romero, 2006).

Tomando como base los *Perfiles Profesionales del Psicólogo* establecidos por el Consejo Oficial de Psicólogos de España (COP, 1998) y la *Guía de Buenas Prácticas*

para la *Evaluación Psicológica y Forense y la Práctica Pericial* editada por el Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya (COPC, 2014), se podrían diferenciar las siguientes áreas de intervención de los psicólogos forenses en el ámbito de la psicología aplicada a los tribunales:

3.1.1. Psicología aplicada al derecho de familia

En el derecho de familia, el psicólogo forense auxilia al derecho en la emisión de informes técnicos preceptivos solicitados por el juez o el fiscal, asesora a jueces, fiscales y abogados, y realiza el seguimiento de casos.

Los antecedentes más cercanos del psicólogo forense en el derecho de familia en España hay que situarlos en los equipos técnicos compuestos por psicólogos y trabajadores sociales que se crearon en los Juzgados de Familia para informar sobre la situación personal y familiar de los cónyuges en procesos de separación y de divorcio, sobre la guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas y protección de menores (Manzanero, 2008a, 2009).

En concreto, el psicólogo forense en este ámbito evalúa, valora, asesora y emite informes sobre cuestiones como (COP, 1998; COPC, 2014):

- La competencia parental, parentalidad responsable, interferencia parental y dificultades en las relaciones intrafamiliares.
- Recomendaciones sobre la guarda y contacto de menores con su núcleo familiar.
- El estado emocional y adaptación de los menores al régimen de visitas.
- Nulidad del matrimonio y separación, divorcio e incidentes de modificación.
- Situaciones de riesgo o peligro para los menores por violencia intrafamiliar, abuso de alcohol y drogas por los padres, graves desacuerdos en la educación o en las pautas de salud a seguir con los hijos, etc.
- La idoneidad de los padres en procedimientos de acogida y adopción de menores. Otros asuntos como autorizaciones para contraer matrimonio, impugnación de tutelas, privación de la patria potestad, emancipación de menores de edad, etc.

3.1.2. Psicología aplicada al derecho civil

Los servicios de un psicólogo forense en el campo del derecho civil habitualmente se requieren para asesorar y peritar diversos constructos jurídicos y situaciones por

cualquiera de las partes, pudiendo desempeñar las funciones de perito, de asesor del abogado y/o colaborador del abogado y de mediador (COP, 1998). En concreto, su actividad está orientada a la emisión de informes sobre las siguientes cuestiones (COP, 1998; COPC, 2014):

- Procesos de incapacitación civil.
- Declaración de prodigalidad.
- Internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- Reasignación de sexo y esterilización.
- Daño psicológico en víctimas de accidentes de tráfico.
- Daño psicológico por una mala praxis profesional.
- Conservación de competencias civiles: capacidad testamentaria, capacidad para conducción de vehículos y uso de armas, capacidad de automanejo de medicación, capacidad de consentimiento informado sobre el tratamiento, capacidad para someterse a ensayos clínicos, etc.

3.1.3. Psicología aplicada al derecho penal

En el ámbito penal el psicólogo forense realiza tareas de evaluación y diagnóstico de las personas inmersas en procesos penales, y asesoran a Jueces y Tribunales. Para ello, emite informes sobre acusados y víctimas en materias como responsabilidad criminal, daño moral, secuelas psicológicas o testimonio; interviene en la selección y dinamización de los jurados; asesora y media en asuntos de vigilancia penitenciaria, etc. (COP, 1998).

La actuación del psicólogo forense en el orden penal tiene lugar en diferentes órganos jurisdiccionales (Muñoz et al., 2011), donde confluye con otras especialidades de la psicología jurídica como la psicología jurídica del menor, la psicología penitenciaria, la psicología del testimonio, la psicología judicial o la psicología de la resolución de conflictos o mediación. De esta forma, el psicólogo forense:

- En los Juzgados de Instrucción y de lo Penal, valora psicológicamente al denunciado en cuanto a su capacidad procesal e imputabilidad; valora las lesiones y/o secuelas psicológicas en la víctima; y la credibilidad del testimonio en casos de abuso sexual infantil.
- En los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, resuelve recursos sobre la clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado; sobre la puesta en libertad condicional de los penados; sobre la autorización de permisos de salida; y realiza el seguimiento de las medidas de seguridad.

- En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, valora psicológicamente al denunciado, la víctima y los menores, en su caso; y realiza la asistencia en crisis (juicios rápidos y órdenes de protección).
- En las Fiscalías y Juzgados de Menores, valora a los menores infractores para orientar la medida socioeducativa más adecuada; lleva a cabo labores para la conciliación del menor con la víctima y el perjudicado, y para la reparación del daño; hace el seguimiento de las medidas acordadas; y la supervisión de permisos concedidos y cambios de medidas establecidas.

Finalmente, hay que indicar que, en el campo penal, los servicios del psicólogo forense también pueden solicitarse a iniciativa privada y actuar como perito, como asesor y colaborador del abogado, y como mediador (COP, 1998).

3.1.4. Psicología aplicada al derecho laboral

La actuación del psicólogo forense en el ámbito del derecho laboral suele tener lugar a requerimiento de los Juzgados para la valoración de secuelas psicológicas en accidentes laborales, valoración de la incapacidad laboral, simulación y problemas psicofisiológicos al amparo de la legislación sobre prevención de riesgos laborales. La *Guía de Buenas Prácticas para la Evaluación Psicológica y Forense y la Práctica Pericial* (COPC, 2014) indica que el psicólogo en el ámbito del derecho laboral se ocupa de la valoración y evaluación de:

- La incapacidad laboral transitoria o permanente por psicopatología y/o daño cerebral.
- El tipo de contingencia laboral asociado a la incapacidad transitoria o permanente por psicopatología y/o daño cerebral.
- El estrés laboral.
- Situaciones de maltrato dentro de la organización: acoso laboral (*moobing*), acoso sexual, acoso por razón de sexo, etc.

En el ámbito laboral, los servicios del psicólogo también pueden solicitarse en el ámbito privado y actuar como perito, como asesor (y colaborador) del abogado laboralista, de los comités de seguridad e higiene, y como mediador.

3.1.5. Psicología aplicada al derecho contencioso-administrativo

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece en su artículo 1.1. que «los Juzgados y Tribunales del orden con-

tencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las administraciones públicas sujeta al derecho administrativo...». Además, en el apartado primero del artículo 19 se considera que «están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo», entre otras:

- «Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo».
- «Cualquier ciudadano, en ejercicio de la acción popular, en los casos expresamente previstos en las leyes».
- «Para la defensa del derecho de igualdad de trato entre mujeres y hombres, además de los afectados y siempre con su autorización, estarán también legitimados los sindicatos y las asociaciones legalmente constituidas cuyo fin primordial sea la defensa de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, respecto de sus afiliados y asociados, respectivamente».

El orden contencioso-administrativo, en consecuencia, es también un área en la cual el psicólogo forense despliega su labor emitiendo informes, fundamentalmente en los siguientes supuestos (COP, 1998; COPC, 2014):

- Minusvalías no contributivas, cuestiones relacionadas con la legislación sobre dependencia y procedimientos en los que se recurren decisiones administrativas en estos temas.
- Procesos de selección, valoración, cualificación y/o promoción de personal en las administraciones públicas y en los procedimientos en los que se recurren decisiones administrativas en este tema.
- Demandas a las administraciones públicas por casos de acoso laboral (*moobing*), acoso sexual y acoso por razón de sexo.

3.2. Psicología jurídica del menor

La psicología jurídica del menor se refiere a la aplicación de los conocimientos psicológicos al servicio de la defensa de los derechos del menor, es decir, a todo lo relacionado con la protección de la infancia desde una óptica investigadora, preventiva y de intervención (Fariña, Tortosa y Arce, 2005). En este sentido, el psicólogo interviene de forma individual o formando parte de equipos multidisciplinares en instituciones (equipos de atención primaria, centros de salud mental, servicios sociales, centros de mediación familiar, centros de acogida, juzgados, etc.) que trabajan con menores desde diferentes ámbitos (educativo, sanitario, social, etc.) y también desde la justicia (Fariña, Arce y Novo, 2005; Urra y Romero, 2006). Concretamente, en el campo de la justicia y los menores, la labor del psicólogo jurídico se centra, fundamentalmente, en la evaluación y estudio de factores individuales,

familiares y sociales del menor, y en el tratamiento y reeducación de los menores infractores.

En España, los psicólogos se incorporaron a los Juzgados de Menores en 1988, formando parte de equipos multiprofesionales que colaboran directamente con jueces y fiscales para la resolución de conductas ilegales realizadas por menores (Urra y Romero, 2006). Desde un punto de vista institucional, existen psicólogos jurídicos adscritos a las Fiscalías y Juzgados de Menores, formando parte del denominado equipo técnico compuesto por un psicólogo, un educador y un trabajador social (Alcázar, Verdejo y Bouso, 2008). El equipo técnico tiene la obligación de informar a requerimiento del Ministerio Fiscal sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor infractor, sobre su entorno social y cualquier otra circunstancia relevante ante la adopción de alguna medida prevista en la legislación penal sobre menores, pudiendo proponer una intervención socio-educativa sobre el menor, la posibilidad de efectuar una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, realizar funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, etc., siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor (Ley Orgánica 5/2000). Por tanto, entre las funciones de los psicólogos en los Juzgados de Menores se encontrarían las siguientes (COP, 1998; Muñoz et al., 2011):

- Emisión de informes técnicos que les sean requeridos por los jueces o fiscales.
- Asesoramiento sobre las medidas que deban ser aplicadas a los menores infractores, valorando su situación psicosocial a fin de orientar respecto a la medida socioeducativa más adecuada.
- Labores de conciliación y mediación entre los menores infractores y las víctimas o perjudicados, y facilitación de la reparación a las víctimas.
- Seguimiento de las intervenciones realizadas con los menores y de las medidas tras la sentencia.
- Supervisión de permisos y cambios de medidas adoptadas.

El psicólogo jurídico también trabaja con menores en otras instituciones, además de las Fiscalías y Juzgados de Menores, como son los Centros de Acogida e Internamiento de menores desadaptados, en los que realizan labores de planificación y funcionamiento del centro; aplicación de tratamientos individuales y colectivos; elaboración y aplicación de programas en medio abierto; y mediación entre menores y víctimas o perjudicados (COP, 1998). Además, los psicólogos jurídicos forman parte de los equipos técnicos encargados de la valoración y atención a menores, y de los equipos de acogimiento y adopción (Adán et al., 2005), en sus respectivas comunidades autónomas. En los equipos de valoración y atención al menor, el psicólogo estudia la situación sociofamiliar, psicológica y jurídica de los menores en situación de riesgo o desamparo y propone el recurso disponible idóneo para el caso particular: acogi-

miento familiar o adopción, ingreso en una institución o intervención con la familia. Por su parte, el psicólogo en los equipos de acogimiento y adopción interviene en la selección de candidatos para posibles acogimientos o adopciones de menores; imparte cursos de preparación y formación a los candidatos; y realiza el seguimiento de los procedimientos de acogimiento y adopción.

3.3. Psicología penitenciaria

El psicólogo penitenciario es una de las figuras más consolidadas dentro de la psicología jurídica en España. Los psicólogos comienzan a considerarse formalmente parte del personal técnico de las Instituciones Penitenciarias con la entrada en vigor de Ley 39/1970, de 22 de diciembre sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios. Esta Ley establece en su artículo 2.3 con respecto a los funcionarios del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias que: «para el acceso a este Cuerpo se requerirá estar en posesión del título universitario de Grado de carácter oficial en las especialidades que reglamentariamente se determinen». Mediante el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, se modificó la Ley 39/1970, estableciéndose que las especialidades exigidas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias «... se encuadrarán dentro de las siguientes áreas: jurídica, de ciencias de la conducta y gerenciales».

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (que reforma en profundidad el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo) cumplen con el mandato constitucional establecido en el artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978 sobre la orientación de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad hacia la reeducación y la reinserción social, delimitando también de una manera clara las funciones del psicólogo en el ámbito penitenciario, quien actuaría, fundamentalmente, en dos grandes áreas (Muñoz et al., 2011; Pérez-Fernández, Mampaso-Desbrow y Bueno-Guerra, 2011):

- 1) Evaluación de internos y participación en órganos como los equipos técnicos y juntas de tratamiento.
- 2) Elaboración de programas específicos de intervención con todo tipo de penados, ya estén ingresados en un centro penitenciario, o bien, cumplan una medida penal alternativa en libertad.

En los artículos 272 a 275 del Reglamento Penitenciario, se regula la composición y funciones de las juntas de tratamiento y de los equipos técnicos, reconociéndose explícitamente la figura del psicólogo como parte del equipo técnico. Entre las funciones de la junta de tratamiento se encuentran:

- El establecimiento de programas de tratamiento de los internos.
- La supervisión de las actividades programadas por el equipo técnico.
- La proposición del grado inicial de clasificación de los penados en función del estudio científico de su personalidad y datos e informaciones de que se dispongan, la progresión o regresión de grado y el traslado de centro.
- La concesión de permisos a los internos.
- La valoración de las aptitudes de los internos, etc.

En cuanto a las funciones del equipo técnico, les corresponde:

- La ejecución de los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención para cada interno.
- El conocimiento directo de los problemas y de las demandas que formulen los internos.
- La atención a peticiones y quejas de los internos.
- La evaluación de los objetivos alcanzados en los programas de tratamiento informando de los resultados a la junta de tratamiento, etc.

En definitiva, el psicólogo penitenciario forma parte de equipos compuestos por diferentes profesionales del ámbito penitenciario, que ha de atender a los requerimientos de los tribunales de justicia, jueces y fiscales (Urra y Romero, 2006). Atendiendo a lo establecido en el artículo 282 del Reglamento Penitenciario de 1981 (Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo), vigente con rango de resolución en alguno de sus contenidos, el psicólogo desempeñaría dos importantes funciones:

1. Estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva metodológica de la psicología, calificando y evaluando sus rasgos temperamentales y del carácter, aptitudes, actitudes, sistema dinámico motivacional para interpretar y comprender su modo de ser y de actuar.
2. Dirigir la aplicación y corrección de la metodología psicológica más adecuada para el estudio de cada interno, interpretar y valorar conjuntamente las pruebas psicométricas y las técnicas proyectivas con los demás datos psicológicos obtenidos, y realizar el informe psicológico que se integrará en la propuesta de clasificación o en el programa de tratamiento correspondiente.

Finalmente, y al amparo de la legislación penitenciaria, el psicólogo penitenciario también realiza tareas en el ámbito de la psicología criminal sobre la reincidencia y la peligrosidad de los internos. En este sentido, el psicólogo debe informar sobre el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos (ya sea dentro del centro penitenciario o fuera de él), y también valorar la peligrosidad y el riesgo de futuros comportamientos violentos.

3.4. Psicología del testimonio

La psicología del testimonio, cuyo origen como disciplina moderna habría que situarla a finales del siglo XIX y principios del XX, es una de las principales manifestaciones de la psicología jurídica y forense y constituye una de las más directas aplicaciones de la psicología experimental (Manzanero, 2010). En este ámbito, toman una gran importancia algunos procesos cognitivos básicos como la atención, la percepción y la memoria para la obtención y evaluación de la credibilidad de las declaraciones de los testigos y la detección de mentiras (Fariña, Vilariño y Amado, 2014; Muñoz et al., 2011).

El COP de España (hoy en día Consejo General de la Psicología de España) define la psicología del testimonio como «el conjunto de conocimientos basados en resultados de investigación de los campos de la psicología experimental y social, que intentan determinar la calidad (exactitud y credibilidad) de los testimonios que, sobre los delitos, accidentes o sucesos cotidianos, prestan los testigos presenciales» (COP, 1998, p. 115). En concreto, la psicología del testimonio abarcaría dos grandes áreas interrelacionadas (Manzanero, 2010):

- a) La exactitud del testimonio, esto es, todo lo relativo a los factores atencionales, perceptivos y memorísticos que influyen en la exactitud de las declaraciones y en las identificaciones de los testigos.
- b) La credibilidad del testimonio, es decir, todo aquello que trata sobre la discriminación del origen de la información aportada por los testigos (perceptiva y real o sugerida, imaginada, falsa, etc.)

En definitiva, la labor del psicólogo forense en el ámbito del testimonio debiera circunscribirse a los siguientes temas (Manzanero, 2008b; Muñoz et al., 2011):

- 1) Factores que influyen en la exactitud de los testimonios.
- 2) Procedimientos de obtención de declaraciones con la mayor cantidad posible de información exacta.
- 3) Evaluación de la credibilidad del testimonio y detección de testimonios falsos.
- 4) Pruebas de identificación realizadas por los testigos y evaluación de su exactitud.

3.5. Psicología judicial

La psicología judicial se refiere a la aplicación de la investigación en psicología social al ámbito jurídico (Muñoz et al., 2011). Si bien dentro de la psicología judicial podrían incluirse la psicología del jurado y la psicología del testimonio (COP, 1998), a efectos académicos, investigadores y aplicados, parece más adecuado considerar a

ésta última como un área de la psicología jurídica con entidad propia y diferenciada, y centrar la psicología judicial en el estudio de aspectos relacionados con la valoración de la adecuación y capacitación de los miembros del jurado, los procesos de toma de decisión y de influencia social en las salas de justicia, la percepción social de la justicia, etc. (Adán et al., 2005; Garzón, 1994).

La Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado tiene su base en el artículo 125 de la Constitución Española de 1978 que establece que «los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado», y el artículo 23.1 que reconoce la participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos. El modelo de jurado español está basado en una estructura de miembros legos (ajenos al conocimiento del derecho), estableciéndose en los artículos 13 y siguientes de la ley el proceso selectivo de los candidatos a jurados. Es precisamente en la fase de presentación de excusas, imposibilidad para ser jurado y recusaciones (artículos 20 a 23) donde puede intervenir el psicólogo jurídico en la evaluación de la (in)capacidad para ser jurado, emitiendo los informes preceptivos a los que haya lugar (García, De la Fuente y De la Fuente, 2002).

Además de la capacitación psicológica de los miembros del jurado, el psicólogo jurídico tiene un interesante campo de estudio en la toma de decisiones de los jurados, los cuales van a ser relevantes en una decisión final ante un conflicto una vez valorados los hechos presentados por las partes (Garzón, 1994). En este punto, es de especial interés para el psicólogo jurídico el estudio de los sesgos de los jurados, entendidos como respuestas (decisiones) que llevan a cabo los sujetos apartándose de lo que cabría esperar si solamente se tuviera en cuenta la información legal. Estas decisiones pueden verse favorecidas por factores personales (actitudes y variables de personalidad), de la propia estructura judicial (instrucciones del juez, orden de presentación de la información, etc.) y extralegales como las características de la víctima, la publicidad previa del juicio, etc. (García et al., 2002). En las investigaciones sobre los sesgos de los jurados, la variable *autoritarismo o personalidad autoritaria* ha recibido una gran atención y se ha utilizado en la construcción de instrumentos de evaluación sobre las actitudes hacia el sistema judicial (García et al., 2002). En algunos estudios, esta variable se ha relacionado con una mayor proclividad a emitir juicios de culpabilidad, si bien va a estar en función de otras variables como la persona acusada, el tipo de delito, el peso de las pruebas, etc. (véase, Arce y Fariña, 1995; Garzón, 1994). Finalmente, en la toma de decisiones resulta de gran importancia que los miembros de un jurado tengan una percepción ajustada a la realidad sobre las implicaciones de sus decisiones y una correcta percepción de las consecuencias de estas (Arce y Fariña, 1995), y como observadores ajenos que no se ven afectados por la resolución final adoptada, se presume que son neutrales e imparciales (Garzón, 1994).

3.6. Psicología policial y de las Fuerzas Armadas

C. R. Bartol y A. M. Bartol (1996, 2004) ofrecen una definición amplia de psicología policial (*Police Psychology*) al considerarla como «la investigación y aplicación de principios psicológicos y habilidades clínicas a la policía y seguridad pública» (p.5) incluyendo en el término «policía» a una amplia gama de empleados públicos (personal de los juzgados, de seguridad en aeropuertos, de pesca y vida silvestre, etc.) además de los agentes de policía. En España, la psicología policial y de las Fuerzas Armadas podría considerarse como una subárea de la psicología jurídica cuyo objeto de estudio son las dinámicas individuales y colectivas del personal al servicio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia civil), Policías Autonómicas y Locales, y del personal al servicio de las Fuerzas Armadas (Norza y Merchán-Rojas, 2016).

En el preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se hace referencia a la configuración de «una organización policial, basada en criterios de profesionalidad y eficacia, atribuyendo una especial importancia a la formación permanente de los funcionarios y a la promoción profesional de los mismos». En este sentido, los funcionarios de policía deben mantener un difícil equilibrio entre la protección de la vida y la integridad de las personas y la obligatoriedad del uso de armas y para ello, se requiere «una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes –respecto a la cual se pone un énfasis especial–, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona». Por tanto, de la misma ley se desprende que la psicología tiene en este ámbito tres campos de actuación posibles: la selección, la formación permanente y el equilibrio psicológico de los funcionarios de policía (Yagüe, 1994). Así, las funciones de los psicólogos jurídicos en el ámbito de la psicología policial son, en gran medida, las clásicas de selección, formación, organización y relaciones con la comunidad, y de la psicología organizacional pero aplicadas al medio policial (Cárcamo, 2006). Para ello, en los procesos selectivos de los funcionarios de policía, la psicología policial se vale de entrevistas psicológicas y de instrumentos psicométricos estandarizados que miden y evalúan factores de personalidad, estabilidad emocional, inteligencia, autocontrol, aceptación de normas, valores personales, etc., y cuya finalidad última es determinar el estado de salud mental y emocional e idoneidad para el trabajo de los candidatos (Norza y Merchán-Rojas, 2016). Además de la selección, formación y posterior especialización de policías de base y de mandos intermedios y oficiales, la psicología policial también se ocupa de la asistencia clínica y prestación de servicios psicológicos a los policías (Muñoz et al., 2011; Norza y Merchán-Rojas, 2016), así como de la creación y puesta en funcionamiento de grupos o unidades especiales dentro del cuerpo donde confluyen otras áreas de conocimiento psicológico como la psicología social, la psicología de la delincuencia, la psicopatología criminal o la psicología del testimonio y de otros campos científicos como la criminología (COP, 1998).

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, el Real Decreto 2640/1977 crea el Servicio de Psicología y Psicotecnia de las Fuerzas Armadas y supone reconocer oficialmente a los psicólogos en el ámbito militar, ya sean militares de carrera o civiles dedicados a tareas psicológicas en los distintos ejércitos (Belmonte, 1999; Yagüe, 1994). La psicología de las Fuerzas Armadas o psicología militar actúa en los siguientes campos (ver Figura 1.8) globales y específicos (Belmonte, 1999):

CAMPOS GLOBALES	CAMPOS ESPECÍFICOS
Psicología de los Recursos Humanos: Selección, clasificación y orientación del personal	Selección y clasificación de personal
Ergonomía psicológica: Disposición de personal con aptitudes cuando se desarrolla un nuevo sistema armamentístico	Estudios de investigación
Entrenamiento y educación: Instrucción y apoyo psicopedagógico a sujetos problemáticos.	Formación de personal
Psicología organizacional: Gestión y distribución de personal, liderazgo y motivación.	
Psicología social: Integración en la sociedad y socialización del personal.	
Psicología clínica: Diagnóstico, psicoterapia y fomento de bienestar social.	

Figura 1.8. Campos de actuación (globales y específicos) de la Psicología de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, el COP de España (1998), indica que la psicología jurídica militar se centraría en estos tres cometidos:

- Realización de peritajes psicológicos, tanto al personal militar, como a civiles relacionados con el estamento militar (fundamentalmente de carácter médico-sanitario), así como intervenciones en el ámbito de la prisión militar.
- Estudios de psicología jurídica sobre áreas específicamente militares.
- Estudios teóricos sobre áreas concretas en las que se involucran las Fuerzas Armadas.

3.7. Psicología criminalista

La psicología criminalista es el campo de investigación y de intervención de la psicología jurídica y consiste, básicamente, en la aplicación de los conocimientos psicológicos a las tareas policiales de investigación criminal. Se diferencia de la psicología policial en que ésta última se ocupa de la selección, formación, especialización y asistencia clínica o psicosocial de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad (González, 2015). Por ello, también se la denomina psicología jurídica aplicada a la función policial ya que aplica los conocimientos y metodología psicológicos a la investigación de delitos y faltas, y comprendería, básicamente, los siguientes aspectos (Muñoz et al., 2011):

- a) Investigación criminal: técnicas de entrevista en los interrogatorios policiales de detenidos, víctimas o testigos vulnerables (discapacitados o con algún deterioro o trastorno mental); establecimiento de perfiles criminales; y autopsia psicológica en muertes y/o desapariciones de dudosa etiología.
- b) Negociación en situaciones críticas: secuestros, toma de rehenes, atrinchamientos y tentativas de suicidio.
- c) Trabajos específicos con testigos protegidos, agentes encubiertos y gestión de colaboradores, informadores y confidentes.

Si bien la psicología criminalista tiene su propio ámbito de actuación al inicio de las investigaciones policiales, posteriormente durante el proceso de instrucción judicial y, finalmente, cuando se produce la condena de los criminales, comparte su labor con otros ámbitos de la psicología jurídica tales como la psicología forense penal y la psicología penitenciaria, teniendo en cuenta su relación permanente con la psicología del testimonio en aspectos tales como: entrevistas policiales, interrogatorios, valoración de la credibilidad de los testimonios, identificación de testigos, detección de mentiras, etc. (González, 2015; Manzanero, 2008b, 2010)

Finalmente, hay que indicar que, en España, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuentan con secciones o grupos con psicólogos especializados en psicología criminalista. Así, en 1995 se creó la Sección de Análisis de la Conducta Delictiva (SACD) en la Guardia civil orientada hacia la aplicación de los conocimientos psicológicos a la investigación criminal, en particular, hacia la intervención con víctimas, testigos y autores de delitos; por su parte, el Cuerpo Nacional de Policía cuenta desde 2011 con una Sección de Análisis de la Conducta (SAC) para la investigación criminal (González, 2015).

3.8. Psicología criminal o psicología de la delincuencia

La psicología criminal o psicología de la delincuencia es otra subdisciplina de la psicología jurídica que se ocupa del estudio de los fenómenos delictivos desde la óptica psicológica (Redondo y Andrés-Pueyo, 2007). Por tanto, la psicología criminal, es la ciencia que estudia los procesos mentales y conductuales del delincuente, esto es, los determinantes psicológicos del comportamiento antisocial y delictivo (C. R. Bartol y A. M. Bartol, 2004; Nicolás, 2011). En este sentido, la psicología criminal se ocuparía tanto de la explicación del delito como del establecimiento de medidas para el control de la conducta criminal (Blackburn, 1993), es decir, en el ámbito de la psicología criminal el psicólogo realiza labores de examen y evaluación de las estrategias de prevención, de intervención y de tratamiento dirigidas a la reducción de la conducta delictiva (C. R. Bartol y A. M. Bartol, 2004).

Las principales áreas de investigación y ámbitos de aplicación de la psicología criminal serían los siguientes (Redondo y Andrés-Pueyo, 2007; Muñoz et al., 2011; Nicolás):

- a) Explicación de la conducta delictiva, fundamentalmente mediante la elaboración de teorías sobre el conflicto y teorías sobre la criminalidad.
- b) Prevención (primaria, secundaria y terciaria) y tratamiento del delincuente, con intervenciones psicoeducativas dirigidas a jóvenes en riesgo de verse inmersos en la delincuencia o a delincuentes condenados por delitos diversos (delincuentes drogodependientes, agresores sexuales, maltratadores, delincuentes juveniles, delincuentes de alto riesgo, etc.).
- c) Estudio de las carreras delictivas (criminología del desarrollo), analizando la secuencia delictiva de una persona a lo largo de su vida y los factores asociados al inicio, mantenimiento y finalización de la actividad delictiva.
- d) Predicción del riesgo de conducta antisocial y de violencia, esto es, valoración de la peligrosidad criminal, que resulta trascendental entre otros aspectos: para aplicar medidas de seguridad en personas que ya han delinquido; en la suspensión de la ejecución de la condena o su sustitución; en el establecimiento de la libertad condicional; o en la individualización de la pena (Esbec, 2003).

3.9. Psicología de la victimización o victimología

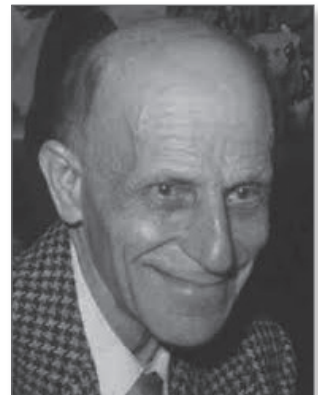
La psicología de la victimización o victimología es otra de las grandes subdisciplinas de la psicología jurídica que ha despertado un extraordinario interés en los últimos años y ha generado un importante corpus de investigación científica. En España, el creciente interés en la victimología se ha materializado también en el ámbito legal mediante legislación específica en materia de protección y asistencia a las víctimas de

delitos violentos y contra la libertad sexual con la Ley 35/1995, que crea las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y, más recientemente, con la elaboración del Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015) que establece una serie de derechos básicos de las víctimas y medidas de protección, y también valorando las circunstancias particulares de las víctimas para determinar qué medidas de asistencia y apoyo deben recibir, entre ellas, la prestación de apoyo o asistencia psicológica, el acompañamiento a juicio y/o la información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles.

La victimología tiene su origen a mediados del siglo XX, como una rama de la criminología dedicada al estudio de la víctima, gracias los trabajos de Hans Von Hentig quien publicó en 1948 la obra titulada «El criminal y su víctima» en el que se pone de relieve la figura de la víctima, y del rumano Benjamin Mendhelson quien fue el primero en utilizar el término «victimología» en una conferencia impartida en Bucarest (Rumanía) en 1947 (Giner, 2011; Márquez, 2011). La psicología de la victimización o victimología estudia científicamente a las víctimas desde una óptica psicológica. El profesor italiano Guglielmo Gulotta definió en 1976 la victimología (citado en Giner, 2011, p. 27) como «la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, relaciones con el delincuente, y del papel que ha desempeñado en el origen del delito». En otras palabras, la psicología de la victimización se ocupa de la atención especializada a la víctima del delito, de su estudio y análisis, y de la garantía y respeto de sus derechos humanos, y está estrechamente relacionada con la justicia restaurativa cuyo objetivo primordial es la reparación de la víctima (García-López y Morales, 2014). En este sentido, el objeto de estudio de la victimología podría analizarse desde tres planos distintos: el plano biopsicosocial que considera todos los factores que contribuyen a que una persona se convierta en víctima; el plano criminológico, que se refiere a los aspectos preventivos y terapéuticos; y el plano jurídico que considera a la víctima en relación con la legislación.

La labor del psicólogo jurídico en la atención a las víctimas se centra en las siguientes cuestiones (COP, 1998; Giner, 2011; Ley 4/2015; Muñoz et al., 2011):

- a) Intervención psicológica global con víctimas, dando apoyo emocional, interviniendo en crisis, prestando asistencia psicológica y tratando la psicopatología traumática asociada, contribuyendo, en definitiva, a mejorar la situación de la víctima.
- b) Prevención de la victimización primaria, controlando los factores de riesgo de la víctima; de la victimización secundaria, sensibilizando al personal de los servicios sanitarios, policiales y judiciales; y de la victimización terciaria, consecuencia del etiquetamiento



Benjamín Mendhelson
(1900-1998)

y de las victimizaciones primaria y secundaria y que tiene efectos en el entorno que está en contacto con la víctima directa del delito (familiares y amigos).

- c) Atención integral y acompañamiento de la víctima a juicio y en su interacción con el sistema legal.
- d) Realización de estudios victimológicos que permitan mejorar la prevención e intervención con las víctimas.

En definitiva, las funciones del psicólogo jurídico en el área de la psicología de la victimización o victimología consisten, básicamente, en la atención, evaluación, tratamiento y seguimiento de las víctimas; la prevención secundaria mediante el estudio, planificación y prevención en grupos de riesgo; y la prevención primaria mediante campañas divulgativas en la población general (Adán et al., 2005).

3.10. Psicología jurídica aplicada a la resolución de conflictos o mediación

Una importante área de trabajo del psicólogo jurídico se sitúa en el campo de la mediación, entendida como la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas psicológicos a la resolución de conflictos, esto es, a la búsqueda de soluciones pacíficas consensuadas (Muñoz et al., 2011). En la mediación, la solución no procede del exterior, sino que son las partes quienes intentan conseguir un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral, competente e imparcial, aceptado por las partes, que carece de capacidad de decisión, y que les ayuda a alcanzar voluntariamente un acuerdo o arreglo extrajudicial, manejando las emociones de las personas en conflicto y garantizando la confidencialidad (Bernal, 2006a; COP, 1998). El mediador va a orientar y guiar a las partes enfrentadas mediante la utilización de diferentes técnicas sin forzar ni imponer la solución, propiciando el diálogo y proponiendo soluciones, y va a generar una mayor satisfacción psicológica y autoestima de los interesados por el protagonismo que toman en la resolución de sus propios conflictos (COP, 1998; Muñoz et al., 2011). Una de las tareas primordiales del psicólogo en el proceso de mediación va a ser trabajar con las emociones de las personas en conflicto, evitando que las partes se centren en el pasado, en lo negativo y en lo imposible, y hacer que las personas se centren en el presente, en lo positivo y en lo posible; para ello, el psicólogo ha de intentar disminuir la intensidad emocional, controlando y dirigiendo las emociones, mejorando la comunicación y la percepción del conflicto para que se logre un acuerdo (Bernal, 2006b). Un buen mediador ha de tener una serie de características personales (originalidad, sentido del humor, espontaneidad, autocontrol, actitud conciliadora y sinceridad) y profesionales (experto en relaciones interpersonales, habilidades de comunicación, manejo del conflicto, técnicas de negociación y conocimientos legales); además, ha de ser imparcial, asegurarse de que las partes conozcan y acepten la mediación, dejar

claro su papel, las reglas del procedimiento y que las partes decidan, y reconocer su propia influencia (Bernal, 2006a; López-Quintana y García-López, 2014).

La mediación combina aspectos legales y psicológicos, comenzando su andadura en España en el ámbito de los conflictos familiares con la puesta en marcha en 1990 por el Ministerio de Asuntos Sociales del primer programa público de mediación para parejas en proceso de ruptura (COP, 1998). Sin embargo, la mediación se ha ido extendiendo a otros campos y, en la actualidad, es frecuente hacer uso de la mediación para la gestión de conflictos en otras parcelas de la psicología jurídica como la psicología forense en el ámbito penal, civil, laboral y contencioso-administrativo; la psicología jurídica del menor; o la psicología penitenciaria.

En definitiva, la mediación implica un proceso interactivo entre las partes en disputa y el mediador, de tal manera que solo tiene sentido mediar si las partes no logran solucionar el conflicto y siempre que voluntariamente consideren la intervención del tercero mediador (Bernal, 2006b). De manera resumida, el Consejo General de la Psicología de España (COP, 1998) destaca tres funciones principales del psicólogo jurídico en la mediación:

- a) Preparación de un contexto adecuado para que las partes en conflicto puedan comunicarse.
- b) Diseño del proceso de mediación.
- c) Ofrecimiento a las partes de las herramientas que les permitan manejar el conflicto.

Finalmente, hay que señalar que un proceso mediador tipo en un conflicto familiar podría constar de las siguientes etapas (Bernal, 2008):

1. Etapa previa, en la que se conoce la situación conflictiva, se diseña el proceso y se conciertan encuentros para definir el conflicto, acordar el proceso, informar sobre su funcionamiento y gastos.
2. Etapa de negociaciones, en la que se realizan diferentes sesiones dirigidas a concretar temas importantes, identificar los intereses de las partes, proponer opciones y alcanzar acuerdos.
3. Etapa de ejecución de los acuerdos alcanzados, dejando abierto el camino para la renegociación.

4. EL PSICÓLOGO JURÍDICO

4.1. Ejercicio profesional y funciones del psicólogo jurídico

El psicólogo jurídico desarrolla su labor en cada uno de los campos o ámbitos de actuación de la psicología jurídica que se han descrito más arriba, con las peculiari-

dades específicas de cada uno de ellos. Ello supone la existencia de distintos perfiles profesionales consolidados como, por ejemplo, los psicólogos forenses, los psicólogos penitenciarios, los psicólogos criminalistas o los psicólogos especialistas en mediación o mediadores (Muñoz et al., 2011). Dentro de la psicología jurídica, tradicionalmente ha sido la psicología forense el área con un mayor desarrollo y proyección, tan es así, que en el idioma español se han considerado psicólogos forenses y psicólogos jurídicos como sinónimos, si bien, estrictamente hablando el psicólogo forense desarrollaría una labor de evaluación con valor probatorio frente al carácter más amplio y genérico de las funciones del psicólogo jurídico (Morales y García-López, 2010). En este sentido, el psicólogo forense sería el profesional especialista en la elaboración de valoraciones psico-legales, siendo su función primordial la realización de informes periciales a requerimiento de los tribunales de justicia (Muñoz et al., 2014), esto es, el psicólogo forense asesora y aconseja en las decisiones que requieren conocimientos psicológicos y emite informes que podrán utilizarse con valor probatorio en un proceso judicial. De esta forma, el psicólogo en el ámbito forense puede actuar como psicólogo perito o psicólogo testigo (COPC, 2014):

1. En el rol de perito solicitado por el órgano judicial, el psicólogo no ha tenido ni tiene conocimiento previo, contacto o interés alguno en el caso que se juzga o con las personas implicadas, lo que garantiza su imparcialidad; en definitiva, el psicólogo forense va a elaborar el *dictamen pericial* correspondiente al objeto de litigio que va a tener una finalidad objetiva consistente en la determinación de unos hechos, sus manifestaciones y sus consecuencias (Arch y Jarne, 2009). Sin embargo, también es habitual que el psicólogo actúe como perito (de parte) cuando se le solicita un informe privado por la defensa o la acusación particular y no sólo a petición del órgano jurisdiccional.
2. Por su parte, en el rol de testigo, el psicólogo relata aquello de lo que ha tenido un conocimiento relevante por su contacto previo con el caso y/o con las personas implicadas debido a su práctica profesional.

Más allá de la estricta actuación como perito judicial del psicólogo, el actual Consejo de la Psicología de España (anterior COP), consciente del extraordinario auge y expansión de la actividad profesional de los psicólogos y de la actividad científica producida durante los dos últimos decenios del siglo XX, ya realizó en 1998 una delimitación y definición de los diferentes perfiles profesionales, entre ellos, del psicólogo jurídico. Además de la delimitación de los distintos ámbitos en que actúa el psicólogo jurídico, el COP estableció sus principales funciones en el ejercicio de su rol profesional (COP, 1998; Morales y García-López, 2010):

- a) Evaluación y diagnóstico de las condiciones psicológicas de los actores jurídicos.
- b) Asesoramiento y orientación en calidad de experto a los órganos judiciales.

- c) Intervención, mediante el diseño y realización de programas de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los actores jurídicos en el ámbito comunitario y penitenciario, tanto a nivel individual como colectivo.
- d) Formación y educación en técnicas psicológicas a profesionales del sistema legal (jueces y fiscales, abogados, personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal de instituciones penitenciarias, etc.).
- e) Prevención primaria y secundaria de la criminalidad mediante la elaboración (y asesoramiento) en campañas de información social a la población general y a grupos de riesgo.
- f) Investigación y estudio de la problemática de la psicología jurídica.
- g) Victimología, contribuyendo a mejorar la situación de la víctima y su interacción con el sistema legal.
- h) Mediación, propiciando soluciones negociadas a los conflictos jurídicos para prevenir o minimizar el daño emocional de los implicados.

Para el ejercicio de su rol profesional, el psicólogo jurídico necesita tener una formación acorde con la complejidad y especificidad que requiere el ámbito jurídico y forense. En este sentido, el psicólogo forense, además de los conocimientos psicológicos básicos y generales adquiridos en el grado o licenciatura, deberá poseer una formación de posgrado especializada y actualizada que le permita desempeñar con garantías su labor. En concreto, el COP (1998) subraya que el psicólogo jurídico necesita tener conocimientos específicos en:

- Derecho de familia, civil, canónico, del menor, penal, laboral y contencioso-administrativo.
- Psicología de la familia, de las relaciones familiares y protección de menores.
- Psicología penitenciaria y sistema penitenciario.
- Evaluación psicológica forense y peritaje psicológico: metodología, técnicas de evaluación, elaboración de informes o dictámenes periciales, implicaciones psicológicas forenses, actuación ante el órgano judicial, etc.
- Sistema judicial y organización de la justicia.
- Psicología del testimonio y del jurado.
- Psicología criminal o de la delincuencia.
- Psicología policial y de las Fuerzas Armadas.
- Psicología de la resolución de conflictos o mediación.
- Victimología.
- Aspectos deontológicos.

4.2. Aspectos éticos y deontológicos en la práctica profesional del psicólogo jurídico

El psicólogo jurídico y forense en su práctica profesional se rige por la legislación en materia civil, penal y procesal general y por la normativa específica de su campo de actuación (p. ej., penitenciaria, de menores, sobre víctimas de delitos, etc.) y ha de seguir las directrices éticas y deontológicas de la profesión. En este sentido, el vigente Código Deontológico del Psicólogo (COP, 1987), que ha sido objeto de algunas modificaciones en 2010 y en 2014, establece en gran medida los principios comunes a toda deontología profesional. En esta línea, e inspirada en el Código Deontológico del Psicólogo, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos elaboró la «Guía de actuación en psicología forense» que intenta mejorar las directrices a seguir por los psicólogos en su conducta profesional ante los tribunales de justicia estableciendo una serie de principios generales que han de regir una buena praxis profesional (Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, 2007). El lector puede remitirse al capítulo 10 del volumen I de esta obra en la que se abordan más extensamente todos estos contenidos.

Finalmente, la actuación del psicólogo jurídico y forense también puede derivar en una *mala praxis* profesional. Esbec y Echeburúa (2016) consideran que hay una *mala praxis* del psicólogo forense cuando su actuación profesional (por acción u omisión) genera en el cliente un determinado daño o perjuicio, siempre que exista una relación causal entre la práctica profesional y el mal sobrevenido por descuido, negligencia, impericia o inobservancia de normas jurídicas y deontológicas. Los problemas de *mala praxis* más habituales en el ejercicio de la psicología clínica y forense en España en los últimos años y que han llegado a los tribunales de justicia incluyen (Esbec y Echeburúa, 2016):

- a) Ausencia de consentimiento informado.
- b) Error culposo en el diagnóstico.
- c) Transgresión del secreto profesional.
- d) Negligencia en la prevención del daño del cliente u otras personas (suicidio u homicidio).
- e) Conflictos relacionados con la protección o conservación de la historia clínica.
- f) Problemas relacionados con la hospitalización psiquiátrica involuntaria y con el manejo del riesgo en pacientes suicidas o violentos.
- g) Peritajes contradictorios en los tribunales.

RESUMEN

1. La psicología y el derecho son ciencias humanas y sociales cuyo objetivo de intervención es la conducta de las personas. El área de confluencia de ambas materias tiene por misión el estudio del comportamiento humano en el ámbito jurídico-legal.
2. A la intersección entre psicología y derecho se la denomina, mayoritariamente, psicología jurídica. También es frecuente la utilización del término psicología jurídica y psicología forense como sinónimos, a pesar de que, la psicología forense constituye más bien una subárea de la psicología jurídica que auxilia a los tribunales de justicia en su toma de decisiones.
3. La psicología jurídica se subdivide en diversas parcelas o áreas de actuación que van desde la psicología forense o pericial, hasta la victimología y la mediación. Otros campos de aplicación de la psicología jurídica lo constituyen la psicología del menor, la psicología penitenciaria, la psicología del testimonio, la psicología policial, la psicología criminalista, la psicología criminal o de la delincuencia y la psicología judicial.
4. La psicología jurídica y forense adquieren estatus como ciencia moderna a finales del siglo XIX y principios del XX de la mano de la psicología científica y experimental. No obstante, los antecedentes históricos más remotos sobre la confluencia entre medicina, psicología y derecho habría que situarlos en civilizaciones de la Edad Antigua.
5. Durante el último tercio del siglo XIX y primeros años del siglo XX, médicos, psicólogos, filósofos y juristas contribuyen al nacimiento de la psicología jurídica, en especial, de la psicología del testimonio. Entre ellas, destacan el iniciador de la antropología criminal, Cesare Lombroso en Italia, y los psicólogos experimentales J. M. Cattell y Alfred Binet, en Estados Unidos y Francia, respectivamente. Además, resultan fundamentales las aportaciones de los psicólogos alemanes Hugo Münsterberg y Daniel Stern y del jurista austriaco Hans Gross en el nacimiento de esta disciplina científica.
6. Durante la década de los setenta del siglo XX se produce un extraordinario desarrollo de la psicología jurídica en Europa y en los Estados Unidos, creándose organizaciones académico-profesionales y programas de estudios multidisciplinarios en psicología y derecho, y editándose publicaciones periódicas específicas. En el año 2001, se reconoce formalmente a la psicología forense como una especialidad dentro de la psicología por la Asociación Americana de Psicología.

7. En España, los primeros antecedentes de la psicología jurídica y forense hay que situarlos en la creación del Cuerpo de Facultativos Forenses por la Ley sobre el Servicio General de Sanidad de 1855. Algunas figuras clave en el nacimiento y desarrollo de la psicología jurídica y forense durante el último tercio del siglo XIX y primeros años del XX fueron: Mariano Cubí, impulsor de la frenología en España; Pedro Mata Fontanet, primer catedrático de Medicina Legal; Rafael Salillas, fundador y director de la primera Escuela de Criminología española; Luis Simarro, primer catedrático de Psicología Experimental; y Francisco Santamaría, con su primer estudio experimental sobre la memoria de los testigos
8. En las décadas de los setenta y ochenta del siglo XX se consolida la psicología jurídica en España como disciplina científica, con la creación de la Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica, la publicación de obras de referencia en la materia y la creación de la primera Comisión de Psicología Jurídica en el Colegio de Psicólogos de España en 1987.
9. La psicología jurídica es un área muy amplia dentro de la psicología con funciones en ámbitos muy diversos de la sociedad, tales como: el desarrollo de modelos teóricos basados en la evidencia científica; la realización de peritajes, consultorías y asesoramientos; la elaboración de programas de prevención e intervención con víctimas, agresores y la sociedad en general; la realización de perfiles criminológicos; el diseño y promoción de políticas públicas para la construcción de sociedades más justas y menos violentas; el desarrollo de estrategias de mediación; la selección de personal policial y militar, etc.
10. La psicología forense, pericial o psicología aplicada a los tribunales de justicia es un campo aplicado de la psicología jurídica cuya finalidad es el auxilio a la justicia en su toma de decisiones. Las áreas de intervención de los psicólogos forenses son el derecho de familia, el derecho civil, el derecho penal, el derecho laboral y el derecho contencioso-administrativo.
11. La psicología jurídica del menor es otra parcela de la psicología jurídica dedicada a la aplicación de los conocimientos psicológicos al servicio de la defensa de los derechos del menor, es decir, a todo lo relacionado con la protección de la infancia desde una óptica investigadora, preventiva y de intervención.
12. En psicología penitenciaria hay dos áreas de trabajo: 1) la evaluación de internos y participación en órganos como los equipos técnicos y juntas de tratamiento; y 2) la elaboración de programas específicos de intervención

con todo tipo de penados (internos en un centro penitenciario o cumpliendo una medida penal alternativa en libertad).

13. La psicología del testimonio es la parcela de la psicología jurídica que se ocupa de la determinación de la calidad del testimonio en dos grandes áreas: i) la exactitud del testimonio, esto es, todo lo relativo a los factores atencionales, perceptivos y memorísticos que influyen en la exactitud de las declaraciones y en las identificaciones de los testigos; y ii) la credibilidad del testimonio, es decir, todo aquello que trata sobre la discriminación del origen de la información aportada por los testigos (perceptiva y real o sugerida, imaginada, falsa, etc.).
14. A la aplicación de la investigación en psicología social al ámbito jurídico se denomina psicología judicial. Esta área de la psicología jurídica se dedica, fundamentalmente, al estudio de aspectos relacionados con la valoración de la adecuación y capacitación de los miembros del jurado, los procesos de toma de decisión y de influencia social en las salas de justicia, la percepción social de la justicia, etc
15. La psicología policial se ocupa de la selección, la formación y el equilibrio psicológico de los funcionarios de policía. Por su parte, la psicología de las Fuerzas Armadas o psicología militar se encarga de la selección, clasificación y organización del personal militar, de cuestiones relativas a la motivación, liderazgo, integración y socialización del personal castrense, y de la atención psicológica y clínica de los miembros de las Fuerzas Armadas
16. La psicología criminalista aplica los conocimientos y metodología psicológicos a las tareas policiales de investigación criminal, a la negociación en situaciones críticas y a trabajos específicos con testigos protegidos, agentes encubiertos y gestión de colaboradores, informadores y confidentes.
17. Otra subdisciplina de la psicología jurídica es la psicología criminal o psicología de la delincuencia que estudia los procesos mentales y conductuales del delincuente, esto es, los determinantes psicológicos del comportamiento antisocial y delictivo. Sus áreas de investigación y ámbitos de aplicación son la explicación de la conducta delictiva, la prevención de la delincuencia y tratamiento del delincuente, el estudio de las carreras delictivas y la predicción del riesgo de conducta antisocial y de violencia (valoración de la peligrosidad criminal).
18. La psicología de la victimización o victimología estudia científicamente a las víctimas de un delito y se ocupa de su atención especializada, mediante la evaluación, tratamiento y seguimiento. Además, la victimología garantiza los

derechos humanos de las víctimas y se orienta a la prevención de los diferentes tipos de victimización (primaria, secundaria y terciaria).

19. Finalmente, otro importante campo de trabajo de la psicología jurídica es el aplicado a la resolución de conflictos o mediación, consistente en la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas psicológicos a la resolución de conflictos, esto es, a la búsqueda de soluciones pacíficas consensuadas entre las partes. Desde la mediación se hace uso de diferentes técnicas que propician el diálogo y se proponen soluciones a las partes en conflicto sin imposiciones, otorgando el protagonismo a los interesados en la solución de sus propios conflictos.
20. El psicólogo jurídico realiza su labor en diferentes ámbitos dentro del extenso campo de la psicología jurídica. Ello supone la existencia de distintos perfiles profesionales tales como: psicólogos forenses, psicólogos penitenciarios, psicólogos criminalistas o psicólogos especialistas en mediación o mediadores.
21. Las principales funciones de un psicólogo jurídico pueden resumirse en: i) la evaluación y diagnóstico psicológico de los actores jurídicos; ii) el asesoramiento y orientación a los órganos judiciales; iii) la intervención a nivel comunitario y penitenciario; iv) la formación y educación en técnicas psicológicas a los profesionales del sistema judicial, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y personal militar; v) la prevención de la criminalidad; vi) la investigación y estudio de la psicología jurídica; y vii) la intervención con víctimas y la mediación en la solución de conflictos.
22. Los psicólogos jurídicos en su práctica profesional están sometidos a la legislación en materia civil, penal y procesal general y a la normativa específica de su campo de actuación (p. ej., penitenciaria, de menores, sobre víctimas de delitos, etc.) y han de seguir las directrices éticas y deontológicas de la profesión establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo.

PREGUNTAS DE AUTOEVALUACIÓN

Indique «verdadero» o «falso» en los siguientes enunciados:

1. El término *psicología jurídica* se introdujo en España a principios de la década de los años 30 del siglo XX por el psiquiatra Mira i López.
2. El padre de la *antropología criminal*, Cesare Lombroso, tenía una visión determinista biológica de la criminalidad con su idea de «criminal nato» o «criminal atávico».
3. La *psicología del testimonio* nació en Francia de la mano de Cattell durante los años 20 del siglo XX y se extendió a los Estados Unidos gracias a Stern, un prestigioso psicólogo estadounidense.
4. En España, los primeros antecedentes de la psicología jurídica y forense como ciencia moderna hay que situarlos en los primeros años del siglo XX, con la promulgación de la Ley General de Sanidad en 1915.
5. En la actualidad, existe un notable consenso en considerar a la *psicología forense* como una parcela o área de la psicología jurídica cuya finalidad es auxiliar a la justicia en su toma de decisiones y su carácter eminentemente aplicado.
6. La *psicología penitenciaria* en España es un área de la psicología jurídica de reciente creación que posiblemente se consolide en años venideros.
7. En el campo de la *psicología del testimonio*, la credibilidad se refiere todo lo relativo a los factores atencionales, perceptivos y memorísticos que influyen en la exactitud de las declaraciones y en las identificaciones de los testigos.
8. La *psicología criminalista* es campo de investigación y de intervención de la psicología jurídica que aplica los conocimientos psicológicos a las tareas policiales de investigación criminal.
9. El psicólogo forense es especialista en la elaboración de valoraciones psico-legales, y su función primordial es la elaboración de informes periciales a requerimiento de los tribunales de justicia.
10. Una de las funciones del psicólogo jurídico en el ejercicio de su rol profesional es la formación y educación en técnicas psicológicas a profesionales del sistema legal (jueces y fiscales, abogados, personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal de instituciones penitenciarias, etc.).

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS DE AUTOEVALUACIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
V	V	F	F	V	F	F	V	V	V

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adán, P., Bonasa, Cartil, C., Checa, M., Espada, C., Fernández, M., ... y Vázquez, N. (2005). Estudio comparativo de los servicios de atención profesional de psicología jurídica entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el resto de las comunidades del estado español. En R. Arce, F. Fariña y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 257–263). Santiago de Compostela, España: Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local.
- Alcázar, M. A. (2007). *Patrones de conducta y personalidad antisocial en adolescentes. Estudio transcultural: El Salvador, México y España* (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, España.
- Alcázar, M. A., Verdejo, A. y Bouso, J. C. (2008). El psicólogo forense en el Equipo Técnico de la Jurisdicción de Menores. Propuesta de protocolo de intervención. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 45-60.
- American Psychological Association. (2012). *Specialty Guidelines for Forensic Psychology*. Recuperado de <https://www.apa.org/pubs/journals/features/forensic-psychology.pdf>
- Arce, R. y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233–245). Madrid, España: Pirámide.
- Arch, M. y Jarne, A. (2009). *Introducción a la psicología forense* [documento de trabajo]. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/5881/1/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20psicologia%20forense.pdf>
- Bajet i Royo, J. (1992). La Psicología Jurídica: pasado y presente de su breve historia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2, 9–16.
- Bartol, C. R. (1996). Police psychology: Then, now, and beyond. *Criminal Justice and Behavior*, 23, 70–89. <https://doi.org/10.1177/0093854896023001006>
- Bartol, C. R. y Bartol, A. M. (2004). Forensic Psychology: Introduction and Overview. En C. R. Bartol y A. M. Bartol, *Introduction to Forensic Psychology*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Beccaria, C. (1764/2015). *Tratado de los delitos y las penas* (Trad. M. Martínez). Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid (Trabajo original publicado en 1764).
- Belmonte, M. (1999). Psicología en las Fuerzas Armadas: áreas de aplicación. En M. E. Medina, García, C. y Romero, A. (Eds.), *La psicología como profesión. Enfoques actuales* (pp. 171–177). Murcia, España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Bernal, T. (2006a). *La mediación: una solución a los conflictos de pareja*. Madrid, España: Colex.
- Bernal, T. (2006b). Resolución de conflictos y mediación. En E. Garrido, J. Masip y M. C. Herrero (coord.), *Psicología Jurídica* (pp. 561–590). Madrid, España: Pearson/Prentice Hall.
- Bernal, T. (2008). Conflicto y mediación. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 11, 111–122.

- Blackburn, R. (1993). *The Psychology of Criminal Conduct: Theory, Research and Practice*. Chichester, UK: Wiley.
- Brigham, J. C. (1999). What Is Forensic Psychology, Anyway? *Law and Human Behavior*, 23, 273–298.
- Burney, I. y Pemberton, N. (2013). Making space for criminalistics: Hans Gross and fin-de-siècle CSI. *Studies in History and Philosophy of Biological and Biomedical Sciences*, 44, 16–25. <https://doi.org/10.1016/j.shpsc.2012.09.002>
- Cárcamo, L. (2006). Psicología y Ley: “Una relación particular”. Concepto, desarrollo histórico y áreas de intervención de la Psicología Jurídica. *SUMMA Psicológica UST* 3(1), 49–59.
- Clark, D. S. (2007). *Encyclopedia of Law and Society. American and Global Perspectives*. Thousand Oaks, CA: SAGE.
- Clemente, M. (1997). *Fundamentos de la psicología jurídica*. Madrid, España: Pirámide.
- Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya. (2014). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial*. Barcelona, España: Autor.
- Colegio Oficial de Psicólogos. (1987). *Código Deontológico del Psicólogo*. Madrid, España: Autor.
- Colegio Oficial de Psicólogos. (1998). *Perfiles Profesionales del Psicólogo*. Madrid, España: Autor.
- Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. (2009). *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores*. Madrid, España: Autor.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España. (2007). *Guías de actuación en psicología forense*. Recuperado de <http://www.cop.es/pdf/GuiasDeActuacionEnPsicologiaforense.pdf>
- Constitución Española. (1978). *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313–29434.
- Da Re, V. y Maceri, S. (2008). La antropología criminal de Lombroso como puente entre el reduccionismo biológico y el derecho penal. *Límite. Revista de Filosofía y Psicología*, 3, 99–115.
- Davies, G. M., Lloyd-Bostock, S., McMurrin, M. y Wilson, J. C. (1995). Introduction. En G. M. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. McMurrin y J. C. Wilson, *Psychology, Law, and Criminal Justice*. Berlín, Alemania: De Gruyter.
- De la Torre, J. (1999). El informe pericial psicológico: criterios judiciales y jurisprudenciales. *Papeles del Psicólogo*, 73. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=825>
- De Nicolás, L. (1995). Perfil, rol y formación del psicólogo jurídico. *Papeles del Psicólogo*, 63. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=692>

- Esbec, E. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense. Aproximación conceptual e histórica. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 3(2), 45–64.
- Esbec, E. y Echeburúa, E. (2016). Mala praxis en Psicología Clínica y Forense a la luz de los tribunales de justicia españoles: un análisis exploratorio. *Psicología Conductual*, 24, 179–196.
- Fariña, F., Arce, R. y Jólluskin, G. (2000). Psicología y Ley. Notas sobre una realidad reciente. *Revista de Historia de la Psicología*, 21, 529–542.
- Fariña, F. Arce, R. y Novo, M. (2005). Notas sobre la historia de la Psicología Jurídica en España. En R. Arce, F. Fariña y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 45–55). Santiago de Compostela, España: Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local, Xunta de Galicia.
- Fariña, F. Arce, R. y Seijo, M. (2005). Historia de la Psicología Jurídica en América y Europa. En R. Arce, F. Fariña y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica* (pp. 29–44). Santiago de Compostela, España: Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local, Xunta de Galicia.
- Fariña, F., Tortosa, F. y Arce, R. (2005). Psicología Jurídica del menor y el contexto familiar: una mirada al pasado, presente y futuro. En F. Fariña, R. Arce y M. Novo (Eds.), *Psicología Jurídica del menor y de la familia* (pp. 9–27). Santiago de Compostela, España: Consellería de Xustiza, Interior e Administración Local, Xunta de Galicia.
- Fariña, F., Vilariño, M. y Amado, B. G. (2014). Psicología del testimonio: evaluación de la credibilidad de la declaración y detección de mentiras. En S. Souto, A. Souto y F. Fariña (Coord.), *Salud y Bienestar* (pp. 9–24). Granada, España: Grupo Editorial Universitario.
- Feria, D. J. (2012). La primera regulación sanitaria española: la ley orgánica de 1855. *Revista de História Das Ideias*, 33, 217–239. https://doi.org/10.14195/2183-8925_33_10
- García-Albea, E. y García-Albea, J. (2014). Mariano Cubí, propagador de la frenología en España. Con un breve recuerdo del auge y caída de la frenología. *Neurosciences and History*, 2(3), 94–105.
- García, J., De la Fuente, L. y De la Fuente, E. I. (2002). Una visión psicojurídica del Jurado español desde sus fundamentos y funcionamiento. *Psicología Política*, 24, 67–94.
- García-López, E. (Ed.). (2014). *Psicopatología forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia*. México DF, México: El Manual Moderno.
- García-López, E. y Morales, L. A. (2014). Psicopatología forense, ¿para qué? En E. García-López (Ed.), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 2–19). México D.F, México: El Manual Moderno.
- García-López, E., Lacalle, J. y Pérez-Marqués, A. (2006). Psicología jurídica-forense y juicios orales en materia penal: Perspectivas, riesgos y desafíos. *Jus Semper Loquitur*, 50, 23–32.
- Garrido, V. (1982). *Psicología y tratamiento penitenciario: una aproximación*. Madrid, España: Instituto de Criminología de la Universidad Complutense.
- Garzón, A. (1989). *Perspectiva histórica de la psicología judicial*. Valencia, España: Promolibro.
- Garzón, A. (1994). La sala de justicia y los jurados. Perspectiva psicológica. *Boletín de Psicología*, 44, 27–56.

- Giner, C. A. (2011). Aproximación psicológica a la victimología. *Revista Derecho y Criminología*. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%c3%b3n%20psicol%c3%b3gica%20%20a%20la%20victimolog%c3%ada.%20C%c3%a9sar%20Augusto%20G%c3%adner%20Alegr%c3%ada%20.pdf?sequence=1&i-sAllowed=y>
- Goldstein, R. L. (1983). Sigmund Freud: Forensic Psychiatrist. *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, 11, 273–277.
- González, J. L. (2015). La psicología criminalista en España: presente y futuro. *Papeles del Psicólogo*, 36, 109–116.
- Gutiérrez de Piñeres, C. (2010). Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6, 221–235.
- González-Sala, F., Osca-Lluch, J., Tortosa-Gil, F. y Peñaranda-Ortega, M. (2018). Psicología Jurídica y Forense en España: un Estudio desde los Másteres Oficiales y Títulos Propios Adscritos a las Universidades Españolas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 74–80. <https://doi.org/10.5093/apj2018a3>
- Gutiérrez, A. y Carpintero, H. (2004). La psicología del testimonio. La contribución de Francisco Santamaría. *Revista de Historia de la Psicología*, 25, 59–66.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 5 de octubre de 1979, núm. 239, pp. 23180–23186.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 13 de marzo de 1986, núm. 63, pp. 9604–9616.
- Ley Orgánica, 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 23 de mayo de 1995, núm. 122, pp. 15001–15021.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 13 de enero de 2000, núm. 11, pp. 1422–1441.
- Ley Orgánica de 28 de noviembre de 1855, sobre el Servicio General de Sanidad. *Gaceta de Madrid*. Madrid, 7 de diciembre de 1855, núm. 1068, pp. 1–2.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 28 de abril de 2015, núm. 101, pp. 36569–36598.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 12 de diciembre de 1995, núm. 296, pp. 35576–35581.
- Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 31 de diciembre de 1970, núm. 313, pp. 21136–21138.
- Lemoine, E. R. (1967). Psicología del testimonio. *Revista de Psicología*, 4, 43–60.
- López-Quintana, M. y García-López, E. (2014). Fases del proceso de mediación. En E. García-López (Ed.), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 438–460). México D.F, México: El Manual Moderno.

- Manzanero, A. L. (2008a). Introducción a la Psicología Forense. En J. Collado, *Fundamentos de investigación criminal* (pp. 307–340). Madrid, España: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED.
- Manzanero, A. L. (2008b). *Psicología del Testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Madrid, España: Pirámide.
- Manzanero, A. L. (2009). Psicología Forense: definición y técnicas. En J. Collado, *Teoría y práctica de la investigación criminal* (pp. 313–339). Madrid, España: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado-UNED.
- Manzanero, A. L. (2010). Hitos de la historia de la Psicología del Testimonio en la escena internacional. *Boletín de Psicología*, 100, 89–104.
- Manzanero, A. L. (2013). Psicología Forense. En A. Rodríguez (coord.), *La investigación policial y sus consecuencias jurídicas* (pp. 249–270). Madrid, España: Dykinson.
- Manzanero, A. L. (2015). Psicología Jurídica. *Papeles del Psicólogo*, 36, 81–82.
- Marquardt, B. (2017). El primer código penal sistemático de la modernidad temprana europea: la Constitutio Criminalis Carolina de 1532. *Pensamiento Jurídico*, 45, 15–60.
- Márquez, A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 14(27), 27–42.
- Mira i López, E. (1932/1980). *Manual de Psicología Jurídica*. Buenos Aires, Argentina: Ateneo.
- Morales, L. A. y García-López, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6, 237–256.
- Munné, F. (1997). Emilio Mira y López, primer psicólogo jurídico de España. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 50, 245–249.
- Muñoz-Sabaté, L., Bayés, R. y Munné, F. (1980). *Introducción a la Psicología Jurídica*. México DF., México: Trillas.
- Muñoz, J. M., Echeburúa, E. y García-López, E. (2014). La exploración psicopatológica en Psicología Forense: integración en el informe pericial. En E. García-López (Ed.), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 54–88). México D.F., México: El Manual Moderno.
- Muñoz, J. M., Manzanero, A. L., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L. y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3–14. <https://doi.org/10.5093/jr2011v21a1>
- Nicolás, J. J. (2011). Psicología criminal como ciencia. *Revista Derecho y Criminología*. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/582/Psicolog%c3%ada%20criminal%20como%20ciencia.%20Juan%20Jos%c3%a9%20Nicol%c3%a1s%20Guardiola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Norza, E. y Merchán-Rojas, L. (2016). Psicología policial y militar. En L. A. Rodríguez (Coord.), *Psicología Jurídica y Forense: debates, propuestas e investigaciones* (pp. 91–115). Madrid, España: EOS.

- Novo, M., Arce, R. y Fariña, F. (2003). Introducción a la Psicología Jurídica. En M. Novo y R. Arce (Eds.), *Jueces: Formación de juicios y sentencias* (pp. 13–25). Granada, España: Grupo Editorial Universitario.
- Nuñez de Arco, J. (2017). *Psicología criminal y criminalística. El informe pericial en psicología y psiquiatría forense*. Buenos Aires, Argentina: Olejnik.
- Ovejero, A. (2009). *Fundamentos de Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Pérez-Fernández, F., Mampaso-Desbrow, J. y Bueno-Guerra, N. (2011). El Psicólogo de Prisiones en España. *Psychologia Latina*, 2, 132–143. https://doi.org/10.5209/rev_PSLA.2011.v2.n2.1
- Quevedo-Blasco, R., Ariza, T. y Raya, L. (2012). Análisis de la producción de la Psicología Jurídica en España (1989-2010). *Aula Abierta*, 40, 117–128.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 15 de febrero de 1996, núm. 40, pp. 5380–5435.
- Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 23 de junio de 1981, núm. 149, pp. 14357–14360.
- Real Decreto 2640/1977, de 28 de octubre, por el que se crea el Servicio de Psicología de las Fuerzas Armadas. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 18 de noviembre de 1977, núm. 276, pp. 25232-25232.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 31 de diciembre de 2011, núm. 315, pp. 146574–146648.
- Redondo, S. y Andrés-Pueyo, A. (2007). La Psicología de la delincuencia. *Papeles del Psicólogo*, 28, 147–156.
- Silva, H. (1991). *Medicina Legal y Psiquiatría Forense* (Tomo I). Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Sobral, J., Arce, R. y Prieto, A. (1994). *Manual de Psicología Jurídica*. Barcelona, España: Paidós.
- Soria, M. A. y Simó, S. (2015). Regulación jurídica y ámbitos aplicados de la Criminología Forense. Del modelo anglosajón al español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-r5. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc/17/recpc17-r5.pdf>
- Suescún, J. M., Pérez, R. A., Rueda, A. y Rodríguez, E. A. (2009). Historia de la medicina legal. *Médicas UIS. Revista de los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander*, 22, 79–85.
- Urra, J. (1993). Confluencia entre psicología y derecho. En J. Urra y B. Vazquez (Comps.) *Manual de Psicología Forense*. Madrid, España: Siglo XXI.
- Urra y Romero (2006). La Psicología Jurídica en España. *Infocop*. Recuperado de <https://www.infocop.es/infocop/pdf/1100.pdf>
- Varela, O. H. y García-López, E. (2014). Evolución del concepto de peligrosidad en la Psicología Jurídica y Forense. En E. García-López (Ed.), *Psicopatología Forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia* (pp. 526–552). México DF, México: El Manual Moderno.

- Vicente, M. A. (2011). *Sociología de la desviación: una aproximación a sus fundamentos*. San Vicente (Alicante), España: Editorial Club Universitario.
- Whipple, G. M. (1909). The observer as reporter: A survey of the psychology of testimony. *Psychological Bulletin*, 6, 153–170. <https://doi.org/10.1037/h0071084>
- Whipple, G. M. (1912). Psychology of testimony and report. *Psychological Bulletin*, 9, 264–269. <https://doi.org/10.1037/h0073277>
- Whipple, G. M. (1915). Psychology of testimony. *Psychological Bulletin*, 12, 221–224. <https://doi.org/10.1037/h0072926>
- Yagüe, M. (1994). Psicología Policial. *Papeles del Psicólogo*, 60. Recuperado de <http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=646>